



UNIVERSIDAD DE PANAMÁ

Secretaría General

Consejo de Facultades de Ciencias Sociales y Humanísticas

ACUERDOS

REUNIÓN N°CF-CSH 6-22, CELEBRADA EL 26 DE JULIO DE 2022

1. Se **APROBÓ** el Acta CF-CSH N°5-22, de la reunión celebrada el 21 de junio de 2022.
2. Se **APROBÓ** la propuesta de **Modificación a la Estructura Académica del Departamento de Relaciones Internacionales** de la Facultad de Administración Pública.

DEPARTAMENTO	ÁREAS NUEVAS (2022)
Relaciones Internacionales	Relaciones Internacionales Aplicadas
	Seguridad Internacional
	Política Internacional

3. Se **APROBÓ** el **Informe de concurso de oposición** para dos (2) posiciones de profesor Regular, del Departamento de Inglés, Área de Lingüística de la Lengua Inglesa, de la Facultad de Humanidades en el campus, bajo registro N°01-0608-04-02-19, que a la letra dice:

B. RESULTADOS:

B.1 Después de revisar la documentación presentada por la Comisión del Concurso de Oposición para dos (2) posiciones para **Profesor Regular** en el Departamento de Inglés, **Área de Lingüística de la Lengua Inglesa**, de la Facultad de Humanidades, en el Campus, bajo Registro N°01-0608-04-02-19, se presenta el resultado en el siguiente cuadro:

Cuadro N° 1

Nombre del Profesor	Cédula	Prueba Oral	Prueba Escrita	Prueba Práctica	Total de Puntos
Francisco Rodríguez	9-127-775	8,96	8,84	7,69	25,49
Juvenal Castillo	4-703-2166	7,37	6,03	8,02	21,42
Eyra Rodríguez	9-180-459	7,04	6,32	6,90	20,26

C. RECOMENDACIONES:

Considerando los antecedentes y el resultado del **Concurso de Oposición** para dos (2) posiciones para **Profesor Regular** en el Departamento de Inglés, **Área de Lingüística de la Lengua Inglesa**, de la Facultad de Humanidades, en el Campus, bajo Registro N°01-0608-04-02-19, la Comisión Académica de los



Consejos de Facultades y del Consejo de Centros Regionales, recomienda al Consejo de Centros Regionales, lo siguiente:

C.1 Con base en los Artículos 203 y 204 del Estatuto de la Universidad de Panamá, **Adjudicar** dos (2) posiciones para **Profesor Regular** en el Departamento de Inglés, **Área de Lingüística de la Lengua Inglesa**, de la Facultad de Humanidades, en el Campus, bajo Registro N°01-0608-04-02-19 a los profesores:

- **Francisco Rodríguez**, en la categoría de **Profesor Titular II (dos)**, ya que obtuvo una puntuación de doscientos setenta y seis con setenta centésimas (**276,70**) puntos y ha ejercido por veintitrés y medio (**23,5**) años como docente de la Universidad de Panamá.
- **Juvenal Castillo**, en la categoría de **Profesor Auxiliar**, ya que obtuvo una puntuación de doscientos setenta y cuatro con diez centésimas (**274,10**) puntos y ha ejercido por ocho y medio (**8,5**) años como docente de la Universidad de Panamá, tal como se establece en el Artículo 389 del Estatuto de la Universidad de Panamá.

C.2 Los resultados del presente Informe son definitivos y serán notificados a los participantes.

4. Se **APROBÓ el Informe de concurso** para una (1) posición de profesor Regular, del Departamento de Teoría y Desarrollo Económico, Área de Teoría y Desarrollo Económico, de la Facultad de Economía, en el campus, bajo registro N°01-1001-01-01-19, que a la letra dice:

B. RESULTADOS:

Revisado el informe presentado por la Comisión de Concurso de una (1) posición para Profesor Regular en el Departamento de Teoría y Desarrollo Económico, **área de Teoría y Desarrollo Económico**, de la Facultad de Economía, bajo Registro No.**01-1001-01-01-19**, se obtiene el siguiente resultado:

B.1. Se presentaron tres participantes: Denisse Elizabeth Palma C, Vielsa Ríos y Ginella Del C García, en el Concurso del Departamento Teoría y Desarrollo Económico, **Área de Teoría y Desarrollo Económico**, de la Facultad de Economía.

B.2. En el cuadro N°2, se presenta los resultados finales de los participantes después de la revisión por parte de la Comisión Académica de los Consejos de Facultades y del Consejo de los Centros Regionales.



Cuadro N° 2

Nombre	Cédula	Puntuación		Años de profesor en la Univ. de Panamá
		Comisión de Concurso	Com. Académica C. de Facultades	
Denisse Elizabeth Palma C	8-513-2193	317,50	No presentó título de Maestría o Doctorado evaluado en el área de Concurso	-
Vielsa Ríos	7-94-2731	229,00	Sólo tiene 4,5 años de experiencia docente.	-
Ginella Del C García	7-88-1103	182,50	No presentó título de Maestría o Doctorado evaluado en el área de Concurso	-

B. 3 La variación en la puntuación se debe fundamentalmente a:

- Ninguna de las tres candidatas cumple con los requisitos básicos para poder participar en el concurso del **Área de Teoría y Desarrollo Económico**:
- Dos de las tres participantes no tienen el título de Maestría o Doctorado evaluado en el área de concurso.
- La otra participante tiene un Doctorado evaluado en el área de concurso, pero no tiene el mínimo de 5 años, requisito indispensable para poder concursar.

C. RECOMENDACIONES:

Considerando los antecedentes y resultados del concurso de una (1) posición para Profesor Regular, del Departamento de Teoría y Desarrollo Económico en el **Área de Teoría y Desarrollo Económico**, de la Facultad de Economía, la Comisión Académica recomienda al Consejo de Facultades de Ciencias Sociales y Humanísticas:

C.1. Declarar desierto el concurso de una (1) posición de Profesor Regular, en el Departamento de **Teoría y Desarrollo Económico**, Área de Teoría y Desarrollo Económico, de la Facultad de Economía en el Campus, bajo el Registro N°01-1001-01-01-19.

5. Se **APROBÓ el Informe Especial** de una (1) Posición para profesor Regular, en el Departamento de Administración Pública Aduanera, Área de Administración Aduanera, de la Facultad de Administración Pública, bajo registro N°01-0104-01-01-18, que a la letra dice:

B. RESULTADOS:

En el cuadro se presentan los resultados finales de los participantes en el Concurso de una (1) posición para Profesor Regular en el Departamento Administración Pública Aduanera, Área de Administración Aduanera de la Facultad de Administración Pública en el Campus bajo el Registro N°01-0104-01-01-18, después de la renuncia de la Profesora Geidy Gina González Victoria:



Cuadro N° 2

Nombre	Cédula	Puntuación		Años como profesor en la Universidad de Panamá
		Comisión de Concurso	Comisión Académica de los Consejos de Facultades y del Consejo de Centros Regionales	
Geidy Gina González V.	8-265-120	301,75	RENUNCIA A LA ADJUDICACION DEL CONCURSO YA QUE ACEPTA LA ADJUDICACIÓN DEL CONCURSO BAJO EL REGISTRO N°01-0104-01-01-19	
Tahimara Tahidé Morán	2-103-28	231,18	230,70	24,5
Rosa Icela Samudio F.	8-305-304	181,50	174,25	12,0
Nicolás Vergara	8-334-949	172,60	172,60	13,0
Euribiades Muñoz	8-144-516	163,438	159,95	33,0
Ernesto Campble	8-512-369	158,50	158,50	6,0

C. RECOMENDACIONES:

Considerando los antecedentes y resultados del concurso para una (1) posición para Profesor Regular en el Departamento de Administración Pública Aduanera, **Área de Administración Aduanera** de la Facultad de Administración Pública en el Campus, la Comisión Académica de los Consejos de Facultades y del Consejo de Centros Regionales, recomienda al **Consejo de Facultades de Ciencias Sociales y Humanísticas** lo siguiente:

- C.1.** Evaluar a los participantes con la puntuación señalada en la columna de la Comisión Académica del Cuadro N°2.
- C.2** Con base al Artículo 197 del Estatuto de la Universidad de Panamá **Adjudicar** la posición para Profesor Regular en el Departamento Administración Pública Aduanera, **Área de Administración Aduanera**, de la Facultad de Administración Pública, en el Campus bajo Registro No.01-0104-01-01-18, a la **Profesora Tahimara Tahidé Morán** en la categoría de **Profesora Titular I (uno)** ya que obtuvo doscientos treinta con setenta centésimas (230.70) puntos, y tiene veinticuatro y medio de (24,5) años como profesora en la Universidad de Panamá.
- C.3** Notificar a la participante profesora **Tahimara Tahidé Morán**, del resultado del concurso de una (1) posición para profesor regular en el Departamento de Administración Pública Aduanera, **Área de Administración Aduanera** en la Facultad de Administración Pública bajo No. Registro No.01-0104-01-01-18 conforme a lo establecido en el Estatuto de la Universidad de Panamá, artículo 197; y el Manual de Procedimientos para las Comisiones de Concursos Formales, aprobado por el Consejo Académico en su Reunión N°35-07 de 20 de junio de 2007. Una vez notificada, la participante dispondrá de cinco (5) días hábiles para presentar, si así lo estima, recurso de reconsideración, tal como se establece en el artículo 197 del Estatuto de Universidad de Panamá.
- C.4** En caso de no interponerse recurso de reconsideración, dentro del término establecido, continuar con el curso del proceso de adjudicación antes señalado.



6. Se **APROBÓ** el Informe y Resolución N°10-22 SGP del recurso de reconsideración de la profesora **Alicia Jiménez**, del Departamento de Análisis y Economía Aplicada, Área de Economía Aplicada, de la Facultad de Economía, en relación a los resultados del concurso para profesor regular, en el Área de Economía Aplicada, de la Facultad de Economía, bajo registro N°01-1002-03-01-18, que a la letra dice:

RESOLUCIÓN 10-22 SGP

CONSEJO DE FACULTADES DE CIENCIAS SOCIALES Y HUMANÍSTICA DE LA UNIVERSIDAD DE PANAMÁ

en uso de sus facultades legales, estatutarias y reglamentarias

CONSIDERANDO:

Que mediante nota S/N, la **Profesora Alicia Jiménez**, del Departamento de Análisis y Economía Aplicada, Área de Economía Aplicada, de la Facultad de Economía presentó recurso de reconsideración, en contra de lo aprobado por el Consejo de Facultades de Ciencias Sociales y Humanísticas, en su reunión N° CF- CSH 03-22 de 1 de abril de 2022, en relación a los resultados del concurso para profesor regular en el Área de Economía Aplicada, de la Facultad de Economía, en el campus, registro No.01-1002-03-01-18.

Que en la sustentación de su recurso, el recurrente señala lo siguiente:

“En calidad de Profesora de Economía, en la Facultad de Eco. de la Universidad de Panamá acudo a Uds. con un Recurso de Reconsideración en virtud de considerar que en el Concurso de Cátedra Registro 01-1002-03-01-18. discrepo de ejecutorias presentadas por la Profesora Ana Patiño.

Como investigaciones que corresponden al período que ella fungía como Asistente Técnica de Investigación en el Centro de Investigación de Facultad de Economía. (Período marzo de 2006- hasta fecha de certificación abril 2016)

Todas la Investigaciones realizadas durante este período eran inherentes al cargo de tiempo Completo que ostentaba en aquel momento. Además, estas ejecutorias fueron evaluadas en el Centro Regional de Veraguas donde se desconocía su cargo a tiempo completo en el CIFE (ver Documento # 1). Adjunto y Documento # 2)

Recurso de Reconsideración
21/abril/2022

Este recurso de reconsideración se establece en base a la anomalía de presentar documentos de investigación que se generan durante un tiempo que la mencionada profesora Ana Patiño con cédula 8-515-1903 fungía como Asistente Técnica de Investigación. Sus investigaciones y generación de documentos eran inherentes a su cargo, por lo tanto, solicito una revisión de este expediente.

Dado a los 21 días de Abril de 2022.

Profesora Alicia Jiménez
Cédula: 8-172-39

E-051-15 Marzo 2014 Veraguas	Economía, Género y Desarrollo en Panamá
11-8115-19 Enero 2015 Veraguas	Las Políticas Públicas y las Encuestas de Uso de tiempo en Panamá, Año 2011
11-8117-19 Enero-2016 Veraguas	Realidad Socio-económica y cultural del Distrito de Las Tablas Provincia de Los Santos; Censo Poblacional y Vivienda 2010



11-8118-19 Veraguas 2015	Diagnóstico y propuesta de Desarrollo Sostenible del Arco Seco de Panamá, 2012. 6 ptos.
11-8120-19 Veraguas 2013	La Dinámica del Mercado Laboral en Panamá: 1997-2012. 8 ptos.
11-8121-19 2010 Veraguas	Emprendimiento Eco. y Acceso al Crédito en Panamá. 8 ptos. Invest. Principal
11-8122-19 Febrero 2013 Finanzas	Asistencia Técnica para la elaboración de un Sistema de Planificación del Municipio de Colón, Prov. de Colón (8ptos)
11-8130-19 30 Oct. 2009	Identificación de Nuevas Prácticas para la mejora de las Finanzas municipales en Panamá (8 ptos)
11-8133-19 22/enero/2016	Análisis del Género de la Política Social y los objetivos del Milenio en Panamá 8 ptos.
E-0293-19 7/agosto/2017	Visión Social y Eco. de Chitré. 4 ptos.
Jefa del Depto. Planificación Académico tiempo Completo. Agosto. 2017. Prof. Juan de Dios González 24/07/2019. Director General a.e.	
Asistente Técnica de Investigación a tiempo Completo. Desde marzo de 2006-2016 abril 2016.fecha de Certificación Mgter. José Antonio Ardila Acuña	
N° 51-2012-A Abril 2008 Veraguas	Producción Orgánica de Café, como alternativa a la Masiva Venta de Terrenos Productivos en Tierras Altas
N° 52-2012-A Marzo 2011	Asistencia Técnica para Actualización de los Regímenes Impositivos de los Municipios de la Asociación Inter Municipales de Los Santos

QUE EL ESCRITO DE SUSTENTACIÓN DEL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN SE DIO EN TRASLADO A LA PROFESORA ANA ELVIRA PARIÑO, QUIEN PRESENTÓ LAS OBJECIONES Y OBSERVACIONES SIGUIENTES:

“Quien suscribe ANA E. PATIÑO, con cédula de identidad personal 8-515-1903, profesora de la Facultad de Economía de esta Universidad, y Código de Profesor N-791, por este medio, concuro ante usted, actuando en nombre y representación propia, a fin sustentar Objeciones al Recurso de Reconsideración interpuesto por la profesora Alicia Jiménez en contra del Dictamen del Consejo de Facultades de Ciencias Sociales y Humanísticas N°3-22 de 1 de abril de 2022, que otorga una (1) posición para Profesor Regular en el Departamento de Análisis y Economía Aplicada, área de Economía Aplicada, bajo Registro N° 01-1002-03-01-18; del cual fui notificada el viernes 17 de junio de 2022, mediante Nota N° 1201-22-SGP de la Secretaria General de la Universidad de Panamá.

El presente sustento de objeciones se fundamenta en los siguientes hechos:

La foja 1 del manuscrito del recurso de reconsideración señala un (1) único alegato consistente en que: "Las ejecutorias presentadas por la profesora Ana Patiño como investigaciones, corresponden al periodo que ella fungía como Asistente Técnico de Investigación en el Centro de Investigaciones de la Facultad de Economía (Marzo 2006-abril de 2016), todas las investigaciones realizadas durante este periodo eran inherentes a su cargo"; a esta última errada afirmación debemos aclarar lo siguiente:

Primero: El cargo de Asistente Técnico de Investigación es un cargo administrativo no académico, establecido claramente en el Manual Descriptivo de Clases de Puestos y Escala Salarial del Personal Administrativo de la Universidad de Panamá, aprobado mediante Consejo Administrativo Reunión N°13-12 del 16 de agosto de 2012 y el Consejo General Universitario Reunión N°6-12 del 8 de noviembre de 2012.

Segundo: Las funciones del Asistente Técnico de Investigación como personal administrativo quedan delimitadas y normadas por el Manual de Clases de Puestos, el cual no establece que el funcionario debe desarrollar investigaciones", sino que



"debe asistir y apoyar a los investigadores"; según se señala en el Acápite C las siguientes tareas:

"Asistir a los investigadores en el desarrollo del proceso de trabajo relacionado a las investigaciones ; preparar documentos, materiales, muestras a utilizarse en el desarrollo de una investigación según instrucciones; recolectar muestras en campo según instrucciones y programación; asegurar la existencia de equipos, materiales e insumos en general a través de inventarios; cotizar materiales y otros insumos según necesidades de los investigadores ; sugerir metodologías aplicables al área de investigación ; preparar y asegurar que el área de investigación y equipos estén en óptimas condiciones; calibrar equipo según instrucciones y procedimientos; orientar y apoyar a estudiantes en sus investigaciones , uso de equipo y materiales; y elaborar informes de sus actividades concluidas."

Tercero: Adicional a las funciones establecidas por el Manual Descriptivo de Clases de Puestos Administrativos, el director del Centro de Investigaciones en el 2016, certificó las funciones desempeñadas desde 2006 a 2016 , siendo estas: "Dar asistencia técnica en cuanto al diseño y formulación de proyectos de investigaciones a los profesores de la Facultad de Economía; atender diaria y permanentemente las consultas y necesidades de información en materia de indicadores económicos a los medios de información; participar en representación del Centro en eventos nacionales que favorezcan las redes y alianzas con instituciones pares en temas económicos ; coordinar las revistas del Centro de Investigación; coordinar el Observatorio de Género y Economía; y editar técnicamente los artículos económicos para su publicación".

Cuarto: El Estatuto de la Universidad de Panamá establece claramente, en el Capítulo V, Artículo 166 el carácter académico de la función de investigación, de la siguiente forma:

"...El personal académico de la Universidad de Panamá desempeñará las funciones de docencia, investigación, extensión, administración, producción y servicios. El cargo ocupado por este personal se denominará **Profesor**".

SOLICITUD ESPECIAL:

Por lo anteriormente expuesto, queda claro que las investigaciones desarrolladas durante el periodo no son Inherentes al Cargo Administrativo, ya que corresponden a funciones del Personal Académico; por tanto solicito respetuosamente al Honorable Consejo de Facultades de Ciencias Sociales y Humanísticas mantener lo aprobado en su reunión CF-CSH N°3-22 de 1 de abril de 2022, que otorga una (1) posición para Profesor Regular en el Departamento de Análisis y Economía Aplicada, área de Economía Aplicada, bajo Registro N° 01-1002-03-01-18.

FUNDAMENTO DE DERECHO:

Artículo 40, artículo 166 y artículo 189 del Estatuto General de la Universidad de Panamá, aprobado en Consejo General Universitario N°22-08 de 29 de octubre de 2008.

Manual Descriptivo de Clases de Puestos y Escala Salarial del Personal Administrativo de la Universidad de Panamá, aprobado mediante Consejo Administrativo Reunión N°13-12 del 16 de agosto de 2012 y el Consejo General Universitario Reunión N°6-12 del 8 de noviembre de 2012.

PRUEBAS:

- Copia de Certificación No. DGRH-316-16 de la Dirección General de Recursos Humanos de la Universidad de Panamá, de 24 de octubre de 2016.
- Copia de la Certificación de Funciones del Mgtr. José Ardila (Q.E.P.D.), director del Centro de investigación, fechada 25 de abril de 2016.
- Copia de la descripción del cargo de Asistente Técnico de Investigación del Manual Descriptivo de Clases de Puestos, de la Dirección General de Recursos Humanos de la Universidad de Panamá.
- Copia de Nota N° 1201-22-SGP de la Secretaria General de la Universidad de Panamá de jueves 9 de junio de 2022, recibida el viernes 17 de junio de 2022."



QUE, UNA VEZ CONOCIDOS LOS ARGUMENTOS PRESENTADOS POR LA RECURRENTE, LA COMISIÓN ACADEMICA DE LOS CONSEJOS DE FACULTADES Y DEL CONSEJO DE CENTROS REGIONALES CONSIDERA OPORTUNO Y NECESARIO HACER LAS CONSIDERACIONES SIGUIENTES:

1. La profesora Alicia Jiménez solicita que las ejecutorias clasificadas como investigaciones de la profesora Ana Patiño, participante del concurso del área de **Economía Aplicada** no sean consideradas como válidas para participar en el concurso, ya que fueron realizadas durante el tiempo que la profesora Patiño ejercía funciones de profesora investigadora en el Centro de Investigación de la Facultad de Economía y sean consideradas inherente al cargo.

OBSERVACIONES:

La profesora Ana Elvira Patiño ejerció funciones de **Asistente Técnica de Investigación** a tiempo parcial desde el 17 marzo de 2006 hasta la fecha en que se emitió la certificación (25 de abril de 2016), según la certificación del Mgster José Antonio Ardila Acuña, director del Centro de Investigaciones de la Facultad de Economía. Las funciones que desempeñó la profesora Patiño son las siguientes:

- Dar asistencia técnica en cuanto al diseño y formulación de proyectos de investigaciones en el área de economía aplicada a los profesores de la Facultad de Economía.
- Atender diaria y permanentemente las consultas y necesidades de información en materia de indicadores económicos, a los medios de comunicación que solicitan entrevistas e información.
- Participar en representación del Centro en eventos nacionales e internacionales que favorezcan las redes y alianzas con instituciones pares en temas económicos.
- Coordinar las revistas del Centro de Investigación.
- Coordinar el Observatorio de Género y Economía.
- Editar técnicamente los artículos económicos para su publicación.

Como se puede observar en el listado de funciones de la profesora Patiño, realizar investigaciones no está incluido dentro de las funciones de la posición de Asistente Técnico de Investigaciones, Las investigaciones realizadas por la profesora Patiño tienen fechas desde el año 2008 hasta el año 2017, años en que la profesora Patiño ejerció las funciones de Asistente de investigación, dicha posición es administrativa y no incluyen realizar investigaciones.

La profesora Patiño presentó en la certificación de servicios académicos funciones como Profesora Asistente tiempo Medio desde el primer semestre de 2012 hasta el segundo semestre 2018.

Las funciones de un funcionario administrativo no incluyen realizar investigaciones, pero sí las de un profesor.

El total de investigaciones presentas por la profesora Patiño son 13:

No. Ejecutoria.	Nombre	Área	Puntos Comisión de Ejecutorias	Año	Observaciones
254-10A	Asistencia Técnica para el Diagnóstico de...	Afín	2	2008	2 en Afín
51-2012 A	Producción Orgánica de Café	Concurso	6	2008	6 a Concurso
52-2012 A	Asistencia Técnica para la Actualización	Concurso	6	2011	6 a Concurso
E-051-15	Economía, Género y Desarrollo en Panamá.	Afín	4	2014	2 en Afín
11-8115-19	Las Políticas Públicas y las Encuestas	Concurso	6	2015	6 a Concurso



No. Ejecutoria.	Nombre	Área	Puntos Comisión de Ejecutorias	Año	Observaciones
11-8117-19	Realidad Socioeconómica	Concurso	6	2016	6 a Concurso
11-8118-19	Diagnóstico y Propuesta de Desarrollo	Concurso	6	2014	6 a Concurso
11-8120-19	La Dinámica del Mercado Laboral en Panamá.	Concurso	8	2014	6 a Concurso
11-8121-19	Emprendimiento Económico de Mujeres	Concurso	8	2010	8 a Concurso
11-8122 -19	Asistencia Técnica para la Elaboración de un Sistema...	Concurso	8	2013	8 a Concurso
11-8130-19	Identificación de Nuevas Prácticas	Concurso	8	2009	8 a Concurso
11-8133-19	Análisis de Género de la Política Social	Concurso	8	2016	8 a Concurso
E-0293-19	Visión Social y Económica de Chitré.	Afín	4	2017	2 Afín

Las investigaciones realizadas durante los años en que la profesora Patiño ejerció como Asistente Técnica de Investigación, (años 2006 a 2011) no pueden ser consideradas inherentes al cargo, ya que no están incluidas dentro de las funciones de un funcionario administrativo, por lo tanto, **son ejecutorias válidas.**

El total de investigaciones válidas en el área a concurso se mantienen en 70 puntos y en el área afín en 6 puntos, lo que hace un total de **328,48.**

Que, por lo tanto,

RESUELVE:

PRIMERO: Tramitar la solicitud de reconsideración presentada por la Profesora Alicia Jiménez, en el concurso de una posición de profesor regular en el Departamento de Análisis y Economía Aplicada, **Área de Economía Aplicada** de la Facultad de Economía en el Campus, ya que fue presentada en tiempo oportuno y admitido en el Consejo de Ciencias Sociales y Humanísticas.

SEGUNDO: Denegar la petición de reconsideración de la Profesora Alicia Jiménez, en el concurso de una posición de profesor regular en el Departamento de Análisis y Economía Aplicada, **Área de Economía Aplicada**, de la Facultad de Economía.

TERCERO: Mantener lo aprobado por el Consejo de Facultades de Ciencias Sociales y Humanísticas en su reunión N°CF-CSH 03-22 de 1 de abril de 2022 y continuar con la adjudicación de la cátedra a la profesora **Ana Elvira Patiño**, en la categoría de **Profesora Auxiliar**, ya que obtuvo una puntuación de 328,48 y tiene 7,5 años, en el concurso de 1 (una) posición para profesor regular en el **Área de Economía Aplicada**, del Departamento de Análisis y Economía Aplicada, de la Facultad de Economía, en el Campus, bajo el Registro **N°01-1002-03-01-18.**

CUARTO: Notificar a las participantes, profesoras **Alicia Jiménez** y **Ana Elvira Patiño** del resultado este recurso de reconsideración.

QUINTO: Una vez notificada la recurrente, tendrá cinco (5) días hábiles para presentar Recurso de Apelación ante el Consejo Académico, tal como lo establece el Artículo 197 del Capítulo V del Estatuto de la Universidad de Panamá.

SEXTO: En caso de no interponerse recurso de apelación, dentro del término establecido, continuar con el proceso de **adjudicación** del concurso en el área de **Economía Aplicada.**



FUNDAMENTO DE DERECHO: Capítulo V del Estatuto de la Universidad de Panamá y Ley 38 de 2000.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

7. Se **APROBÓ** el Informe y Resolución N°8-22 SGP del Recurso de Apelación presentado por la profesora **Analissa Borrero** con **cédula N°7-111-675**, participante en el Concurso de Banco de Datos Ordinario 2021-2022, vigencia 2022, de la Facultad de Administración Pública, Departamento de Relaciones Internacionales, que a la letra dice:

RESOLUCIÓN 8-22 SGP

**CONSEJO DE FACULTADES DE CIENCIAS SOCIALES Y HUMANÍSTICA DE LA
UNIVERSIDAD DE PANAMÁ**

en uso de sus facultades legales, estatutarias y reglamentarias

CONSIDERANDO:

Que en reunión celebrada el 04 de julio de 2022, la Comisión Académica de los Consejos de Facultades y del Consejo de Centros Regionales atendió el Recurso de Apelación presentado por la profesora **Analissa Borrero**, con cédula de identidad personal N°7-111-675, participante en el Concurso de Banco de Datos Ordinario 2021 - 2022, vigencia 2022, de la Facultad de Administración Pública, Departamento de Relaciones Internacionales.

Que el 03 de abril de 2022, mediante nota sin número, la profesora **Analissa Borrero** se dirige al señor Rector, Dr. Eduardo Flores, para presentar el **Recurso de Apelación** en contra de la posición del Departamento de Relaciones Internacionales de la Facultad de Administración Pública, de no contratar profesores del Banco de Datos que residen en el exterior en el primer semestre académico de 2022.

Que en su Apelación la profesora Analissa Borrero presenta lo siguiente:

“En referencia a la nota VA-BD-1899-2022 de 29 de marzo de los corrientes, remitida por la Vicerrectoría Académica, en donde me informa que se ha dado respuesta a la consulta realizada por el Decano de la Facultad de Administración Pública nota VA-BD-803-2022, del 3 de marzo de los corrientes, tengo a bien señalar lo siguiente:

1. *La Constitución Política de la República de Panamá reviste como la máxima norma del ordenamiento jurídico interno y resguarda los derechos y deberes individuales y sociales. Ello atendiendo al bloque de la constitucionalidad.*

Por ello, a través del Artículo 17 refiere a los derechos y garantías que consagra nuestra Constitución y que deben considerarse como mínimos y no excluyentes de otros que incidan sobre los derechos fundamentales y la dignidad de la persona.

"Artículo 17.

//...

Los derechos y garantías que consagra esta Constitución deben considerarse como mínimos y no excluyentes de otros que incidan sobre los derechos fundamentales y la dignidad de la persona."

2. *Al ser panameña gozo de derechos, deberes y responsabilidades. En nuestra propia Carta Magna se salvaguarda el trabajo como un derecho que tiene todo individuo y el mismo se ha garantizado en los Tratados Internacionales en materia de Derechos Humanos en los cuales Panamá es signatario. Ello se recoge a su vez en el Artículo 4 de la Constitución cuando se señala que la República de Panamá acata las normas del Derecho Internacional. Allí se refleja como las normas internacionales en materia de Derechos Humanos, inciden en la protección de los derechos fundamentales de cada individuo.*



3. *Ley N°24 del 14 de julio 2005 es la Ley Orgánica de la Universidad de Panamá y en la misma se ha adoptado el Estatuto Universitario. En los tres Instrumentos jurídicos: la Constitución, la Ley N°24 y el Estatuto, se recoge la autonomía universitaria para actuar desde lo académico, administrativo y presupuestario. Además de la auto reglamentación que es el derecho de la Institución para un óptimo funcionamiento, mediante la aprobación y modificación de su Estatuto, reglamentos y acuerdos por los órganos de gobierno, según la materia o asunto de su competencia.*

"Estatuto Universitario

Artículo 5. *La autonomía de la Universidad de Panamá, consagrada en la Constitución Política y desarrollada en su Ley Orgánica, debe ser ejercida y defendida de conformidad con las disposiciones que la regulan.*

La autonomía universitaria comprende la auto reglamentación, que es el derecho de la Institución de normar por su cuenta su organización y funcionamiento, mediante la aprobación y modificación de su Estatuto, reglamentos y acuerdos por los órganos de gobierno, según la materia o asunto de su competencia.

Los reglamentos universitarios serán generales y especiales. Son generales los que conciernan a toda la Institución y son especiales los que sólo afectan al personal académico, administrativo a los estudiantes de una unidad académica o administrativa de la Universidad de Panamá."

Del último párrafo citado en el Artículo 5 del Estatuto Universitario podemos colegir que, en el orden de las leyes en nuestro sistema jurídico, los reglamentos están por debajo del Estatuto, el Estatuto por debajo de la Ley 24 de 2005 y la ley por debajo de la Constitución Política.

4. *La Universidad de Panamá se inspira en principios democráticos como lo son los de Justicia y de la Igualdad, Así lo ha establecido en la Ley Orgánica:*

"Artículo 6.

*La Universidad de Panamá se Inspira en los principios democráticos de libertad, justicia, igualdad, solidaridad, participación, transparencia y rendición de cuentas.
...//"*

*Es imperativo entender qué significa igualdad como principio y como derecho fundamental, así regulado en nuestras leyes. En palabras de la Corte Interamericana de Derechos Humanos la expresión en la que se concreta el **principio de igualdad**, « todos los hombres deben ser igualmente tratados », no impide el tratamiento diferenciado entre quienes se encuentran en situaciones desiguales. Para la Real Academia de la Lengua (RAE) sostiene sobre este principio según el cual las personas no pueden ser tratadas de manera diferente por las leyes si no existe una justificación fundada y razonable. A supuestos de hecho iguales han de serles aplicadas unas consecuencias iguales también. Nuestro Código Uniforme de Ética de los Servidores Públicos evoca en su Artículo 10 el principio de Igualdad y señala que el servidor público tendrá como regla invariable de decisiones, el respetar la igualdad de oportunidades para todos los ciudadanos y extranjeros residentes en el país, sin distinción de raza, nacimiento, nacionalidad, discapacidad, clase social, sexo, religión o de ideas políticas. En el mismo Código de Ética en el Artículo 23 referente a los principios particulares, señala que la igualdad de trato cuando dice que el servidor público no debe realizar actos discriminatorios en su relación con el público o con los demás agentes de la Administración. Sigue diciendo que debe otorgar a todas las personas igualdad de trato en igualdad de situaciones. Se entiende que existe igualdad de situaciones cuando no median diferencias que, de acuerdo con las normas vigentes, deben considerarse para establecer una prelación. Este principio se aplica también a las relaciones que el servidor mantenga con sus subordinados.*

5. *La Casa de Méndez Pereira en el Artículo 7 de la Ley N°24 de 2005, refiere también los fines principales que tiene.*

"Artículo 7. *La Universidad de Panamá tiene como fines principales:*

1. *infundir los aspectos culturales y promover la creación de una nueva cultura.*
2. *Fomentar el respeto de los derechos humanos, el progreso social, el ambiente y el desarrollo sostenible.*
8. *Fomentar los principios de equidad y de justicia social.*

...//"



De allí que se refleje el compromiso que como Institución mantiene porque se respeten y garanticen los derechos fundamentales de cada individuo y que en ninguna circunstancia las mismos sean vulnerados.

6. *Desde la pandemia provocada por el COVID-19 y al aprobarse las clases no presenciales (virtuales), he participado como docente de la Universidad de Panamá porque tengo el estatus de profesora de **Banco de Datos Ordinario** y porque **no existe normativa alguna que nos impida a los panameños que residimos en el exterior, por cumplir una misión del Estado a través del Ministerio de Relaciones Exteriores, el dictar las clases.** En la Ley N°28 de 7 de julio de 1999, por la cual se dicta la ley Orgánica del Ministerio de Relaciones Exteriores se establece la Carrera Diplomática y Consular e indica que los diplomáticos de carrera que estemos en servicio nacional o internacional, podemos ejercer como docentes. Incluso no afecta el hecho de infringir la normativa porque soy Docente de Banco Ordinario de tiempo parcial (Se puede verificar en las organizaciones docentes que he suscrito).*
7. *El Departamento de Relaciones Internacionales de la Facultad de Administración Pública de la Universidad de Panamá, a través de la nota del Decano han manifestado que solo pueden darnos horas a los que nos encontramos fuera de Panamá si regresamos al país y las dictamos de manera presencial. Ello con base a lo que se ordenó en el Consejo Académico en reunión N°10-21 de 1 de diciembre de 2021, y que usted refiere en la nota enviada al Decano de la Facultad de Administración Pública en el punto 2.4 del citado acuerdo.*

Las clases a distancia que se han desarrollado y que se siguen desarrollando, a través de la virtualidad es conocida como enseñanza en línea y hace referencia al desarrollo de la dinámica de enseñanza - aprendizaje realizado de forma virtual. A nivel de la institución se desarrolla y no afecta el lugar en donde usted (es) se encuentre (en).

Queda claro que no se aplica ni justicia ni igualdad ni equidad, toda vez que es del conocimiento público que los docentes que están siendo contratados por Banco de Datos Extraordinario (y que a esta fecha: hoy 03 de abril de 2022, no se saben los resultados del concurso, pero ya se les distribuyó horario de clases desde hace 02 semanas en la Junta de Departamento que se celebró), no solo tienen horarios de clases presenciales. Conozco colegas del Banco de Datos Extraordinario que se encuentran en Panamá con 20 horas de clases virtuales, que me reservo los nombres por ética y porque es menester y función de la Vicerrectoría Académica hacer la investigación y corroborar los hechos en las diversas organizaciones docentes y en los horarios de cada uno de los profesores. Estas pruebas deberán ser recabadas a solicitud de parte para corroborar la señalado.

8. *En este punto se hace necesario definir que es prelación. Para la RAE es el orden de prioridad o preferencia con que una cosa o una persona debe ser atendida o considerada respecto de otra u otras. En la Universidad de Panamá en la parte académica, el orden de prelación de cada uno de los docentes es con base a los concursos y en definitiva en los scores que en el mismo se sitúe cada profesor. Si ello es así en los Reglamentos de Banco de Datos (Ordinario y Extraordinario), me surge la pregunta: cómo las autoridades de la Facultad de Administración Pública dicen que están aplicando prelación si los docentes de Banco Ordinario nos encontramos por encima de los que quieran contratar por Banco Extraordinario.*

Por otro lado, los profesores los que nos encontramos en el Concurso de Banco Ordinario que estamos en el extranjero y que tenemos el derecho de prelación sobre los profesores de Banco de Datos Extraordinario y que hemos manifestado disposición y disponibilidad para dar clases de manera virtual (adjunta nota de fecha 21 de febrero de 2022) porque conocemos y tenemos la Información de la existencia de muchísimas horas en esa modalidad y que las repartieron en el Banco Extraordinario, faltando a la prelación que se esgrime.

Las decisiones que se tomen no pueden afectar nuestro derecho fundamental al trabajo porque los Tratados Internacionales en materia de Derechos Humanos (derecho al trabajo), la Constitución, las leyes y el propio Estatuto Universitario, están por encima



de cualquier otra reglamentación. Dicho sea de paso, el Concurso de Banco Ordinario vigente este año 2022, se realizó desde el año pasado.

Por lo antes expuesto realizamos las siguientes solicitudes:

1. Solicito que con base a ese principio de justicia que esgrime la Casa de Méndez Pereira, se ejerza el derecho a la igualdad por el simple hecho de ser individuos y panameños.
2. Por ser panameña y pertenecer al Banco de Datos Ordinario de la Escuela de Relaciones Internacionales de la Facultad de Administración Pública de la Universidad de Panamá, reclamo mi derecho al trabajo porque a través de concurso público salí beneficiada y porque no existe ninguna normativa jurídica que impida a los docentes panameños en el exterior laborar de manera virtual.
3. El bloque de la Constitucionalidad es claro cuando establece el orden de los diversos tipos de normativa. Con base a ello, solicito que se me designen las 12 horas de manera virtual y de las cuales tengo derecho por ser profesora del Banco Ordinario que tiene prelación antes que el banco Extraordinario.
4. Solicito que bajo el principio de Igualdad me otorguen horas virtuales, así como les repartieron y asignaron a cada uno de mis compañeros docentes que se encuentran radicados en Panamá
5. Las decisiones que se tomen deben ser en derecho con base a las normativas jurídicas y no esgrimidas bajo circunstancias de otra índole.
6. Agotada la vía a través del canal de la Vicerrectoría Académica, solicitamos que nuestro caso y/o peticiones sea presentado ante el Consejo Académico de la Universidad de Panamá.

Fundamento de Derecho: Constitución Política de la República de Panamá, Ley N°24 de 2005 Orgánico de la Universidad de Panamá, Estatuto Universitario, Código Uniforme de Ética de los Servidores Públicos.”

Que el 01 de diciembre de 2021, el Consejo Académico celebró la reunión N°10-21. Dentro de los acuerdos, punto 2, se APROBÓ que el Primer Semestre y el segundo ciclo 2022, de la Facultad de Ingeniería se impartiría con la metodología bimodal, como se detalla a continuación:

1. Los estudiantes de primer año desarrollarán sus clases teóricas y de laboratorios de forma no presencial.
2. Para los estudiantes de segundo año en adelante sus clases teóricas, así como los laboratorios, las prácticas de campo, las prácticas clínicas, los talleres, las prácticas profesionales y docentes se desarrollarán en forma presencial.
3. Los cursos del núcleo común deben impartirse de forma virtual. Las Escuelas en la medida de lo posible, deben ofrecer los horarios de estos cursos en un solo día.
4. Las Facultades y Centros Regionales Universitarios, de acuerdo con sus particularidades, podrán ajustar el desarrollo de las actividades académicas.

Que el 01 de febrero de 2022, el director del Departamento de Relaciones Internacionales magister Irving Arosemena presenta al Decano de la Facultad de Administración Pública, magister Donald Sinisterra, mediante nota FAP-DRI-08, algunos de los inconvenientes de contratar profesores de Banco de Datos que residen en el exterior.

Que en la nota FAP-DRI-08 el profesor Irving Arosemena argumenta lo siguiente:

“Estimado Magister Sinisterra:

Tengo el honor de dirigirme al Honorable Señor Decano en ocasión de saludarlo y a la vez hacer de su conocimiento nuestros argumentos en consideración a la continuidad de contratación de docentes que habitan y/o laboran en el exterior y que dictan clases en la Escuela de Relaciones Internacionales de la Facultad de Administración Pública.



Estos profesores que forman parte del Banco de Datos de la planta docente de esta escuela y, en algunos casos laboran en el Servicio Exterior rentable de la República de Panamá: Ministerio de Relaciones Exteriores, poseen una responsabilidad horaria que genera una dualidad con sus funciones docentes, situación ésta que se agudiza al constatare una marcada diferencia horaria entre Panamá y el país en el cual estos docentes habitan y/o laboran.

Los egresados de la Escuela de Relaciones Internacionales, después de aprobar el Concurso de Carrera Diplomática y Consular en el Ministerio de Relaciones Exteriores, tienen la oportunidad, durante su vida profesional, de llevar a cabo sus funciones en el Servicio Exterior, lo que implica residir fuera del territorio panameño.

Lo antes expuesto ha propiciado que, durante el periodo de pandemia (2020-2021) y con la utilización de la modalidad no presencial, las autoridades que administraron esta facultad durante el periodo 2016-2021, contrataron egresados de esta escuela que se encuentran actualmente laborando en el Ministerio de Relaciones Exteriores en el Servicio Exterior panameño.

Esta planta docente cuenta con 17 profesores permanentes y con más de 20 docentes de Banco de Datos que se encuentran en Panamá, que la mayoría de ellos están culminando sus estudios en la Maestría de la especialidad, que son egresados de la Escuela de Relaciones Internacionales y que reúnen los requisitos para asumir las asignaturas de la especialidad, encontrándose algunos laborando únicamente en la Universidad de Panamá, aunque su dedicación es Tiempo Parcial, es claro que nuestra Unidad Académica puede contar con ellos. También hay quienes cumplen con los requisitos para desarrollar la labor docente y se encuentran en territorio panameño, aun cuando no se han incorporado al sistema docente universitario.

Los profesores que aspiran continuar dictando clases no presenciales estando fuera del país, deben comprender que ser docente no es solamente dar clases, es mucho más que eso, como se observa en el Artículo 214 del Estatuto Universitario que, entre otros de sus deberes están:

*"(...) e) Contribuir a la solución de los problemas que se presentan en su unidad académica;
f) Asistir puntualmente y participar en las actividades académicas, programadas por la unidad académica a la que pertenece y a las cuales haya sido asignado y a las reuniones de los órganos de gobierno y comisiones universitarias de que forme parte, así como atender puntualmente las solicitudes de informes, programas y evaluaciones requeridas por las autoridades universitarias competentes; (...)"*

No tenemos aún certeza del momento en que se regularicen las clases de manera presencial en su totalidad, pero ya existe un Acuerdo del Consejo Académico que establece las clases presenciales a partir del próximo primer semestre de 2022 para los grupos de II año en adelante para toda la Universidad de Panamá, situación ésta que crearía una contratación con fueros y privilegios para quienes no residan en el país, dado que solo podrían dar clases en los grupos de I año en asignaturas que son impartidas por profesores regulares del departamento de Relaciones Internacionales.

Esta situación afectará las normas establecidas por la universidad al violentar el orden de prelación establecido en los acuerdos y reglamentos, al que tienen derecho los profesores que han ganado concurso y violaría el Estatuto Universitario en lo establecido en el Artículo 216-A (Nuevo) Estatuto Universitario que señala: Queda prohibido a los profesores, lo siguiente:

"(...) 4. Arreglar los horarios de clases para provecho propio o de terceros y menos para favorecer a quienes laboran en otras instituciones públicas o privadas.

La violación de estas prohibiciones constituye falta grave y serán sancionadas con destitución del cargo."

En el caso particular de la Escuela de Relaciones Internacionales, de seguir con esta práctica, en unos años más se va a carecer de una planta docente para emprender diversas actividades académico-administrativas, quedando solo docentes para dar clases, obviando el resto de los deberes y funciones estatuidas. De continuar nombrando docentes en el exterior, se



podría crear un precedente con graves repercusiones en el cumplimiento de deberes y funciones de los docentes.

Mantener a estos profesionales en la planta docente por tiempo indeterminado y dictando materias que podrían ser asumidas por otros egresados que residen en el país y que poseen igualmente los méritos académicos y, en el evento de que termine la no presencialidad, se corre el riesgo de que, cuando esta situación se supere, quede la escuela con pocos docentes para llevar a cabo las diversas funciones y actividades académico-administrativas en las que se necesita la presencialidad del docente: giras académicas, supervisión de práctica profesional, de labor social, organización, planificación y participación de seminarios, simposios, congresos, comisiones de trabajo, Juntas departamentales, Juntas de Facultad, entre otras.

Como ejemplo, el 4 de octubre de 2021 se llevó a cabo de manera presencial (contó con todas las normas de bioseguridad), una reunión informativa para los docentes de Banco de Datos del departamento de Relaciones Internacionales. La mayoría asistió. Sin embargo, una docente de Banco de Datos que se encuentra en el exterior acusó a la administración ante la Defensoría de los Universitarios de violación a sus derechos pues exigía que se habilitara una plataforma para ella participar. La Señora Vicedecana recibió una llamada del Dr. Raúl González Q.E.P.D., para aclarar este desafortunado incidente.

Si la Universidad de Panamá considera ir regresando paulatinamente a la presencialidad, no se debe incurrir en este tipo de excepciones. El objetivo primordial es lograr un mayor y mejor acercamiento de la población universitaria. Esta situación debiera ser reglamentada por nuestra institución, pero a la vez evitando a toda costa, que se establezca un régimen de privilegios para un sector en particular de profesionales panameños.

Por otra parte, aquellos egresados que se encuentran laborando en el Servicio Exterior en países que tienen diferencia horaria con Panamá, habría que hacerles excepciones para ajustar sus horarios de clases, por dos razones: una para que no haya dualidad con sus labores institucionales y la otra, para que puedan coincidir con las horas de clases de los estudiantes.

Aunado a ello, la mayoría de los docentes del departamento de Relaciones Internacionales son de Banco de Datos que fueron contratados por la anterior administración a partir del año 2016, incrementándose los nombramientos en el año 2020. Estos docentes se mantienen en la categoría de Profesor Especial 1, dedicación Tiempo Parcial, situación preocupante, a razón de que el objetivo primordial en el proceso docente universitario responsable y serio tiende a la búsqueda de profesores de tiempo completo y a dedicación laboral exclusiva para la Universidad de Panamá y, esta situación jamás se logrará si se mantiene una contratación a tiempo parcial en las condiciones antes señaladas.

En unos años más, esta escuela contará con muy pocos docentes que dediquen su tiempo y esfuerzo a mejorar la academia, ya que la tendencia, si se continúa permitiendo esta práctica, será mantener docentes a tiempo parcial que no se encuentren en Panamá y, que su principal objetivo no es hacer carrera docente.

*El Estatuto Universitario, Artículo 210 dice:
"A los profesores Especiales del Banco de Datos no se les podrá conceder la dedicación de tiempo completo; sin embargo, y de acuerdo a las necesidades y posibilidades de la Institución y el reglamento respectivo, se podrá otorgar la dedicación de tiempo completo. (...)"*

Un profesor que no se encuentre en el territorio nacional, difícilmente podrá dedicar tiempo extra o tiempo completo para el desarrollo de la unidad académica donde está asignado.

Nuestro objetivo es que la educación se siga fortaleciendo por el bien de la formación académica integral de los estudiantes y nuevos profesionales.

A razón de todo lo expresado y con las experiencias que al momento se vienen observando, la virtualidad o la presencialidad exigen de profesores comprometidos "in situ" con la universidad, con su unidad académica y, especialmente con la razón de ser de todo el proceso académico universitario: los estudiantes.



Por lo anterior, abogamos para que el próximo año académico 2022 cuente con profesores que se encuentren permanentemente en el territorio panameño, por lo que solicitamos muy respetuosamente interponer sus buenos oficios para hacer llegar esta solicitud al Honorable Vicerrector Académico y su anuencia para que la contratación de profesores que se encuentren en esta situación no sea considerada.

A continuación, le detallamos los profesores que residen y/o laboran en el sector público y que se encuentran fuera del país, son los siguientes (Banco de datos):

NOMBRE	CÉDULA	CÓD. DE PROFESOR
Venicia Chang (Reside en los Estados Unidos Mexicano y goza de una licencia como administrativa en la Universidad de Panamá)	8-462-928	F216
Analissa Borrero (Reside y labora en Portugal)	7-11-675	F937
José Lescure (Próximo a viajar al Reino de Jordania)	4-704-2333	F215

Que el 03 de febrero de 2022, el Decano de la Facultad de Administración Pública, magister Donaldo Sinisterra, eleva la consulta al Vicerrector Académico, mediante nota FAP-D-090-2022, sobre su posición respecto al contenido de nota FAP-DRI-08, consignada por el director del Departamento de Relaciones Internacionales.

Que el 03 de marzo de 2022, el Vicerrector Académico, Dr. José E. Moreno R., atiende la consulta del decano de la Facultad de Administración Pública a través de la nota VA-BD-803-2022 con los siguientes argumentos:

“...
En respuesta a la nota FAP-D-090-2022 fechada 03 de febrero de 2022, tenemos a bien informarle que el Consejo Académico en reunión N°10-21, celebrada el 1 de diciembre de 2021, aprobó que “los estudiantes de primer año desarrollarán sus clases teóricas y de laboratorios de forma no presencial; mientras que los estudiantes de segundo año en adelante atenderán sus clases teóricas, así como los laboratorios, las prácticas de campo, las prácticas clínicas, los talleres, las prácticas profesionales y docentes en forma presencial”.

Hay Facultades que basadas en el punto 2.4 del citado acuerdo, han tomado la decisión de impartir las clases presenciales desde el primer año, ya que cuentan con la infraestructura necesaria. De ahí que, agotado el Banco de Datos con los profesores que puedan brindar el servicio presencial, y de requerir los servicios de un docente que está en el Banco de Datos, pero se encuentra laborando en el extranjero, recomendamos que, esa petición sea primeramente avalada por el departamento y por usted como Decano, respetando siempre las normas y el orden de prelación de los profesores.”

Que el 21 de marzo de 2022 el director del Departamento de Relaciones Internacionales de la Facultad de Administración Pública convocó a una reunión para, entre otras cosas, entregar los horarios de clases a los profesores del departamento. La profesora Analissa Borrero, concursante en el Banco de Datos Ordinario, no fue tomada en cuenta para laborar en el primer semestre académico de 2022.

Que, en discrepancia con la medida tomada por el Departamento de Relaciones Internacionales, la profesora Analissa Borrero envía una nota, sin número, al Rector, Dr. Eduardo Flores el 22 de marzo de 2022 señalando lo siguiente:

“Señor Rector:

Tengo el honor de dirigirme a Usted en ocasión de comunicar que fui seleccionada en el Banco de Datos Ordinario 2021 vigencia 2022 de la Facultad de Administración Pública de la Universidad de Panamá, sin embargo, el Departamento de Relaciones Internacionales el pasado 21 de marzo de 2022, convocó a una reunión, para entre otros asuntos, entregar horarios de clases a los profesores del Departamento, llevándome la sorpresa, que no fui convocada a dicha reunión



a pesar de que tengo conocimiento que otros colegas radicados en el extranjero fueron notificados por circular y además, a la fecha no se me ha hecho llegar horario de clases.

Asimismo, hago de su conocimiento que, desde el 21 de febrero de 2022, remití nota al Director del Departamento de Relaciones Internacionales Magister Irving Arosemena con copia al Decano de la Facultad, Magister Donald Sinisterra, la cual se adjunta y en la que manifesté mi disponibilidad para dar clases virtuales en el primer semestre académico de 2022, acogiéndome al horario que me fuera asignado.

En este sentido informo al Señor Rector, que a la fecha no he recibido respuesta a la misiva antes mencionada, tomando en consideración que como mencioné pertenezco al Banco de Datos Ordinario 2021 vigencia 2022, tomando en cuenta que las clases de los primeros y segundos años se darán en formato virtual y a su vez conociendo que no existe ninguna normativa que nos impida dictar clase a los docentes que nos encontramos fuera del país, por ser panameños y, por gozar del derecho al trabajo como un derecho humano así reconocido.

Señor Rector, soy Primera Consejera de Carrera Diplomática y Consular y trabajo actualmente en la Embajada de Panamá en Portugal, cuento con una experiencia profesional que puede corroborar según mi hoja de vida (adjunta)

En atención a lo anterior, informo con todo respeto, que me sorprende esta actitud poco inusual, impidiendo a profesores panameños impartir clases virtuales desde el exterior, cuando esta modalidad se aplica a profesores extranjeros que dictan clases en diferentes Cátedras, Diplomados, Seminarios y otras prácticas académicas cuando nuestra Constitución defiende la igualdad de condiciones para todos.

En virtud de lo anterior, debido a mi responsabilidad y compromiso como Docente deseo manifestar mi preocupación, ya que se evidencia continuamente que en la facultad todos los años se convoca a un Banco de Datos Ordinario que al final no es tomado en cuenta, porque se prefiere dar carga horaria a profesores del Banco de Datos Extraordinario que le cuesta recursos a la Universidad sin antes convocar o por lo menos consultar la disponibilidad de los Docentes que se seleccionaron en el Banco de Datos Ordinario que según la norma universitaria tiene primacía sobre el Extraordinario.

Por lo antes expuesto, solicito ante su Despacho con todo respeto, interponga las acciones necesarias a través de la Vicerrectoría Académica o en su defecto ante el Consejo Académico para que se me puedan otorgar las horas que por derecho tengo.”

Que el 29 de marzo de 2022 el Vicerrector Académico atiende la misiva de la profesora Analissa Borrero, mediante la nota VA-BD-1899-2022, como sigue:

“Distinguida Profesora:

Hemos recibido su nota S/N, con fecha 22 de marzo de 2022, en donde nos comunica que concursó en el Banco de Datos Ordinario 2021-2022, vigencia 2022 y, sin embargo, no ha recibido el horario de clases para el primer semestre 2022, por residir en el extranjero.

Sobre su situación, tenemos a bien adjuntarle la nota VA-BD-803-2022, del 3 de marzo de 2022, en donde se le respondió la consulta al Decano de la Facultad de Administración Pública, sobre la contratación a los profesores de Banco de Datos que se encuentran en otro país.”

Que la respuesta ofrecida por el Vicerrector Académico no cumple las expectativas de la profesora Analissa Borrero y presenta el Recurso de Apelación el 03 de abril de 2022.

Que después de analizar la documentación de la profesora **Analissa Borrero**, sobresalen los siguientes puntos:

1. La profesora Analissa Borrero Concurrió en el Banco de Datos Ordinario 2021-2022, Vigencia 2022, en el Departamento de Relaciones Internacionales, en las áreas señaladas en el Cuadro # 1.



Cuadro # 1. Áreas de Concurso de la Profesora Analissa Borrero en el Departamento de Relaciones Internacionales

	Área	Puntaje
1	Organización Institucional	124.00
2	Política Internacional	118.99
3	Política Exterior	0*
4	Relaciones Internacionales	0*

- *No tiene la maestría en el área de concurso.*

Fuente: informes de la Comisión de Banco de Datos del Departamento de Relaciones Internacionales de la Facultad de Administración Pública.

2. En el Recurso de Apelación, la profesora Analissa Borrero no contradice los resultados del Concurso de Banco de Datos Ordinario 2021-2022, vigencia 2022.
3. El Consejo Académico acordó, en la reunión N°10-21 de 01 de diciembre de 2021, que las clases para el primer semestre de 2022, para primer año, pueden desarrollarse en forma bimodal (virtual o presencial). En el punto 2.4 del citado acuerdo, se dejó a discreción de cada Facultad o Centro Regional Universitario escoger la modalidad según sus facilidades particulares.
4. La profesora Analissa Borrero es candidata elegible en el Concurso de Banco de Datos Ordinario para la vigencia 2022 y tiene prelación sobre los participantes del Concurso de Banco de Datos Extraordinario (artículo 51 del Reglamento de Banco de Datos vigente, 2018). Sin embargo, en el caso específico del Departamento de Relaciones Internacionales de la Facultad de Administración Pública, el director del Departamento y el Decano de la Facultad, con la anuencia de la Vicerrectoría Académica, basados en el punto 2.4 de los acuerdos del Consejo Académico N°10-21 de 01 de diciembre de 2021, acordaron contratar profesores del Banco de Datos que, además de dictar las clases, virtuales o presenciales, estuvieran en la disposición de atender presencialmente todos los deberes del profesor universitario, según lo señala el artículo 214 del Estatuto Universitario. La medida fue tomada principalmente debido a que sólo el 46 % de los docentes del departamento son permanentes y no son suficientes para atender todas las necesidades académico-administrativas que el departamento demanda. Por lo tanto, los profesores de Banco de Datos que residen en el exterior no fueron tomados en cuenta para el primer semestre 2022 por no tener la disponibilidad de atender todas las funciones de un profesor universitario enunciadas en el artículo 214 del Estatuto Universitario.
5. Según el director del Departamento de Relaciones Internacionales, magister Irving Arosemena, los cursos de primer año son atendidos por profesores regulares del departamento. Por lo tanto, para asignar un horario con cursos exclusivamente de primer año a la profesora Analissa Borrero, concursante del Banco de Datos, se tiene que hacer arreglos especiales, en detrimento, seguramente, de los profesores regulares con mayor prelación. Esto sería una violación al Reglamento de Banco de Datos vigente, 2018, y al Estatuto Universitario:

Artículo 53 del Reglamento de Banco de Datos

“...
Bajo ninguna circunstancia, el aspirante a Profesor Especial o Profesor Asistente podrá exigir cambios o arreglos de horarios por conveniencia personal”

Artículo 216-A (nuevo) del Estatuto Universitario

Prohibiciones a los profesores universitarios

“...
4. Arreglar los horarios de clases para provecho propio o de terceros y menos para favorecer a quienes laboran en otras instituciones públicas o privadas”.

6. La petición de la profesora Borrero plasmada en el Recurso de Apelación, frente a la posición del director del Departamento de Relaciones Internacionales de la



Facultad de Administración Pública, fue atendida por el Vicerrector Académico, Dr. José E. Moreno R., el 29 de marzo de 2022, mediante la nota VA-BD-1899-2022. En su respuesta deja claro que la contratación de profesores de Banco de Datos con residencia en el exterior tiene que ser avalada por el Departamento y el Decano de la Facultad.

Que, por lo tanto,

SE RESUELVE:

1. Respetar la posición del Departamento de Relaciones Internacionales de la Facultad de Administración Pública de contratar profesores de Banco de Datos que puedan cumplir presencialmente con las obligaciones del profesor universitario expuestas en el artículo 214 del Estatuto Universitario.
2. Informar a la Profesora Analissa Borrero la decisión del Consejo de Facultades de Ciencias Sociales y Humanísticas.

FUNDAMENTO DE DERECHO:

* Estatuto de la Universidad de Panamá aprobado en el Consejo General Universitario N°22-08 del 29 de octubre de 2008 (artículo 216-A).

* Reglamento de Banco de Datos aprobado por el Consejo General Universitario en reunión **No.2-18** del 4 de julio de 2018 y publicado en Gaceta Oficial Digital **28589-A** de 13 de agosto de 2018 (artículo 53).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE .

8. Se **APROBÓ** el Informe y Resolución N°9-22 SGP del Recurso de Apelación presentado por el profesor **José Ulises Lescure** con **cédula N°4-704-2333**, participante en el Concurso de Banco de Datos 2021-2022, vigencia 2022, de la Facultad de Administración Pública, Departamento de Relaciones Internacionales, que a la letra dice:

RESOLUCIÓN 9-22 SGP

CONSEJO DE FACULTADES DE CIENCIAS SOCIALES Y HUMANÍSTICA DE LA UNIVERSIDAD DE PANAMÁ

en uso de sus facultades legales, estatutarias y reglamentarias

CONSIDERANDO:

Que en reunión celebrada el 04 de julio de 2022, la Comisión Académica de los Consejos de Facultades y del Consejo de Centros Regionales, atendió el Recurso de Apelación presentado por el profesor **José Ulises Lescure**, con cédula de identidad personal N°4-704-2333, participante en el Concurso de Banco de Datos Ordinario 2021 - 2022, vigencia 2022, de la Facultad de Administración Pública, Departamento de Relaciones Internacionales.

Que el 21 de abril de 2022, mediante nota sin número, el profesor **José Ulises Lescure** se dirige al señor Rector, Dr. Eduardo Flores, para presentar el **Recurso de Apelación** en contra de la posición del Departamento de Relaciones Internacionales de la Facultad de Administración Pública de no contratar profesores del Banco de Datos que residen en el exterior en el primer semestre académico de 2022.

Que en su Apelación el profesor José Ulises Lescure presenta lo siguiente:

“Tengo el honor de dirigirme a Usted, en su calidad de presidente del Consejo Académico, en ocasión de presentar a la consideración de esta instancia, un recurso de apelación a la decisión del Departamento de Relaciones Internacionales (Escuela de Relaciones Internacionales de la



Facultad de Administración Pública) vertida en la nota FAP-DRI-67 fechada al 19 de abril del presente año (adjunta), mediante la cual "considera la NO conveniencia de mi continuidad docente" al reiterarle mi disponibilidad como profesor activo de Banco Datos Ordinario para ejercer la docencia.

Sobre el particular, el Departamento informa que **"Luego de analizar los casos de los profesores que residen y laboran en el extranjero (Cargos Diplomáticos); y más aún en sedes que mantienen una diferencia horaria de siete a ocho horas con nuestro país y lo cual conlleva la elaboración de horarios especiales violando las normas estatutarias y en razón de las necesidades del servicio de este departamento, consideramos la NO conveniencia de su continuidad docente; para el presente semestre académico"**, acción que considero viola los derechos adquiridos por el suscrito, en virtud de mi calidad de profesor activo en Banco de Datos Ordinario para la vigencia 2022, sumado a otra serie de irregularidades que alejan el actuar de las actuales autoridades del Departamento del debido proceso y los principios éticos fundamentales de los servidores públicos.

Por consiguiente, en defensa de los derechos y obligaciones que me asisten en virtud de las normas y principios del Derecho positivo de nuestro país y su jurisprudencia, las normas del Estatuto Universitario y sus diversos Reglamentos, así como las Resoluciones de Consejo Académico y habiendo agotado la vía administrativa en la Facultad de Administración Pública, tengo a bien detallar a continuación los argumentos que considero sustentan la presente apelación:

1. **La Constitución Política de la República de Panamá** es la máxima norma del ordenamiento jurídico interno y resguarda los derechos y deberes individuales y sociales. Por ello, a través del **Artículo 17** refiere a los derechos y garantías que consagra nuestra Constitución y que deben considerarse como mínimos y no excluyentes de otros que incidan sobre los derechos fundamentales y la dignidad de la persona.

"Artículo 17.

//-

Los derechos y garantías que consagra esta Constitución deben considerarse como mínimos y no excluyentes de otros que incidan sobre los derechos fundamentales y la dignidad de la persona."

2. El derecho al trabajo es un derecho fundamental consagrado en la Constitución Política de la República de Panamá, el cual debe ser garantizado a todo ciudadano panameño. El derecho al trabajo es a su vez un derecho universal y como tal se ha consagrado en los **Tratados Internacionales** en materia de Derechos Humanos de los cuales nuestra nación, como sujeto de derecho internacional público, forma parte. La obligatoriedad a la observancia y promoción de estas normas queda manifiesta en el **Artículo 4** de nuestra Constitución Política.
3. Por parte la Ley N°24 del 14 de julio 2005, establece la estructura orgánica de la Universidad de Panamá y en virtud de ésta se elaboró y adoptó el Estatuto Universitario. Tanto la Constitución Política, la Ley N°24 y el Estatuto Universitario consagran la autonomía universitaria en las esferas académicas, administrativas y presupuestarias. En adición al principio de la auto reglamentación establece el derecho de la Institución a promover las mejores prácticas para su funcionamiento y operatividad, para lo cual cuenta con mecanismos de reforma y actualización constante del Estatuto y sus reglamentos.

"Estatuto Universitario

Artículo 5. La autonomía de la Universidad de Panamá, consagrada en la Constitución Política y desarrollada en su Ley Orgánica, debe ser ejercida y defendida de conformidad con las disposiciones que la regulan.

La autonomía universitaria comprende la auto reglamentación, que es el derecho de la Institución de normar por su cuenta su organización y funcionamiento, mediante la aprobación y modificación de su Estatuto, reglamentos y acuerdos por los órganos de gobierno, según la materia o asunto de competencia.

Los reglamentos universitarios serán generales y especiales. Son generales los que conciernan a toda la Institución y son especiales les que sólo afectan al personal



académico, administrativo a los estudiantes de una unidad académica o administrativa de la Universidad de Panamá.”

En virtud de lo anterior se infiere el orden jerárquico que siguen las normas que rigen el actuar de la actividad universitaria, incluyendo el ejercicio de la profesión docente.

4. *Los principios fundamentales de justicia, igualdad, solidaridad, participación y transparencia están consagrados en el instrumento legal constitutivo de nuestra primera casa de estudios superiores; así lo establece su Ley Orgánica:*

"Artículo 6.

La Universidad de Panamá se inspira en los principios democráticos de libertad, justicia, igualdad, solidaridad, participación, transparencia y rendición de cuentas. ...//"

5. *La igualdad como derecho fundamental establece que "todos los hombres deben ser igualmente tratados". Este principio a su vez lleva intrínsecamente la máxima según la cual "las personas no pueden ser tratadas de manera diferente por las leyes si no existe una justificación fundada y razonable".*

El Código Uniforme de Ética de los Servidores Públicos de Panamá evoca:

"Artículo 10.

El servidor público tendrá como regla invariable de decisiones, el respetar la igualdad de oportunidades para todos los ciudadanos y extranjeros residentes en el país, sin distingo de raza, nacimiento, nacionalidad, discapacidad, clase social, religión o de ideas políticas."

"Artículo 11.

El servidor público respetará, sin excepción alguna, la dignidad de la persona humana y los derechos y libertades que le son inherentes."

"Artículo 23.

El servidor público no debe realizar actos discriminatorios en su relación con el público o con los demás agentes de la Administración. Debe otorgar a todas las personas igualdad de trato en igualdad de situaciones.

Se tiende que existe igualdad de situaciones cuando no median diferencias que, de acuerdo con las normas vigentes deben considerarse para establecer una prelación. Este principio se aplica también a las relaciones que el servidor mantenga con sus subordinados."

6. *El Artículo 7 de la Ley N°24 de 2005, establece los fines de la Universidad de Panamá manifiesta:*

"Artículo 7

La Universidad de Panamá tiene como fines principales:

1. *Difundir los aspectos culturales y promover la creación de una nueva cultura.*
2. *Fomentar el respeto de los derechos humanos, el progreso social, el ambiente y el desarrollo sostenible.*
8. *Fomentar los principios de equidad y de justicia social.*

Al respecto se colige que la Universidad debe velar por los derechos fundamentales del personal docente, administrativo, así como de los estudiantes, evitando que estos derechos y garantías fundamentales sean transgredidos.

7. *La pandemia del nuevo Corona Virus (Covid-19) en 2020 representó cambios radicales sin precedentes en la historia reciente de nuestras sociedades a escala global. La esfera académica no estuvo exenta de esta realidad y tuvo que adaptarse a las limitaciones de las circunstancias con el objetivo de continuar el proceso enseñanza-aprendizaje preservando las medidas de distanciamiento social y bioseguridad, a fin de evitar la propagación del mortal virus. En este marco, la enseñanza por modalidad virtual -por*



necesidad imperiosa-, recibió el empuje que tanto había necesitado en años previos a la pandemia, cuando ya desde entonces en nuestra casa de estudios se buscaba establecer al sistema híbrido de enseñanza presencial-virtual.

Al igual que el resto del personal docente me sumé de forma entusiasta a la nueva virtualidad educativa, ejerciendo la profesión docente en esta modalidad por los últimos dos años, de cinco de docencia con los que cuenta este servidor. No obstante, desde la culminación del segundo semestre del año 2021 se me ha negado mi derecho a ejercer la docencia bajo al argumento de que al ser Diplomático de Carrera y estar supuesto a una asignación propia del ejercicio de la profesión en el Servicio Exterior, es violatorio al Estatuto y sus reglamentos mi continuidad como docente por el hecho de residir y laborar en el exterior.

8. *La Camera Diplomática y Consular está consagrada en la Constitución Política de la República de Panamá como una carrera especial en la función pública y con base al sistema de méritos.*

"Artículo 305.

Se instituyen las siguientes carreras en la función pública, conforme a los principios del sistema de méritos:

1. *La Carrera Administrativa*
2. *La Carrera Judicial*
3. *La Camera Docente*
4. *La Carrera Diplomática y Consular*

...//"

9. *El ejercicio de la profesión diplomática y la profesión docente son totalmente compatibles y altamente complementarios, así lo evidencia la Ley N°28 de 7 de julio de 1999 "por la cual se dicta la ley Orgánica del Ministerio de Relaciones Exteriores establece la Carrera Diplomática y Consular."*

"Artículo 61.

Los funcionarios del Ministerio de Relaciones Exteriores no podrán ejercer actividades privadas remuneradas; sin embargo, podrán desempeñarse como profesores en las instituciones de enseñanza de la República de Panamá, en horarios distintos al del despacho.

Tendrán derecho a gozar de permisos para ejercer la docencia universitaria, hasta por un máximo de seis horas semanales, tiempo que deberá ser compensado por el servidor. Similar derecho se concederá, en Panamá, a los funcionarios que sigan estudios formales con éxito.

...//"

Sobre el particular, el artículo supra citado se reproduce en el Decreto Ejecutivo N°368 de 17 de agosto de 2018 y el cual reglamenta la Ley 28 de 1999 en su Título II y otras disposiciones. Particularmente, los Artículos 180 "de las licencias a docentes" y 220 "de las prohibiciones" establecen:

"Artículo 180.

A los servidores públicos que laboren en el Ministerio de Relaciones Exteriores y a la vez desempeñen cargos de docentes universitarios, se les concederá licencia de hasta 6 horas a la semana, siempre que no altere el funcionamiento normal de la unidad administrativa en la cual prestan sus servicios."

"...//"

Artículo 220.

- i. *Desempeñar otro cargo público o prestar servicios a los sujetos sometidos a su autoridad o relacionados con las funciones que desempeña. De esta prohibición se exceptúa el ejercicio de la docencia."*

De lo anterior se colige en primera instancia que el ejercicio de la docencia es totalmente compatible con la Carrera Diplomática, siendo consagrado por la Ley Orgánica del Ministerio de Relaciones Exteriores como un derecho de sus funcionarios sin hacer distinción de dónde se encuentren físicamente.



10. En la nota **FAP-DRI-67** fechada al 19 de abril del presente año, se hace el señalamiento de que como funcionarios del Servicio Exterior residimos es el extranjero, olvidando el hecho que los agentes diplomáticos y consulares por norma general conservan su domicilio legal en el territorio nacional, lo cual se consagra en la Ley 28 del 7 de julio de 1999.

"Artículo 59.

Los funcionarios del Servicio Exterior conservan su domicilio legal en la República de Panamá, para todos los efectos legales y políticos."

11. El segundo argumento esgrimido en la nota FAP-DRI-67 se basa en el supuesto hecho de que la elaboración de horarios "especiales" viola normas estatutarias no tiene mayor validez, toda vez que de las 12 horas a las cuales tengo derecho por Banco de Datos Ordinario, solo solicité 6 o 7 horas en horario matutino, el cual a mi entender no tiene nada de especial.
12. En cuanto al último argumento esbozado en la referida nota, en relación a que en razón de las necesidades de servicio el Departamento de Relaciones Internacionales considera la no conveniencia de mi continuidad como docente, no se justifica cuando en la actualidad la mayoría de colegas profesores de la Escuela se les ha asignado cargas horarias de 20 horas y más, lo cual puede ser fácilmente corroborado con una revisión de las organizaciones docentes para el primer semestre de este año.
13. En adición a lo descrito es lamentable que, pese a la opinión de la Vicerrectoría Académica, no se me tomara en cuenta en la organización docente para el primer semestre 2022. La Vicerrectoría Académica en su nota VA-BD-803-2022 con fecha del 3 de marzo del año en curso (adjunta), en respuesta a la consulta sobre si existía algún impedimento para la continuación del ejercicio docente por parte de funcionarios de Carrera Diplomática y Consular en el Servicio Exterior manifiesta:

"Nota VA-BD-803-2022.

//-

agotado el Banco de Datos con los profesores que pueden brindar el servicio presencial; y de requerir los servicios de un docente que está en el Banco de Datos (el subrayado es nuestro), pero se encuentra laborando en el extranjero, recomendamos que, esa petición sea primamente avalada por el departamento y por usted como Decano, respetando siempre las normas y el orden de prelación de los profesores... (el subrayado es nuestro)//"

La palabra "avalarse" no debe dar pie a una interpretación de plenipotencia en esta materia, toda vez que existen, como lo hemos venido argumentado desde el principio, normas contenidas desde la Constitución Política hasta el propio Estatuto Universitario que son garantes de los derechos adquiridos por el suscrito como docente y ciudadano panameño, además no existe ninguna norma que taxativamente de pie a este tipo de interpretación, por lo que lo actuado raya en la extralimitación de funciones.

14. Sobre el particular, ha quedado en evidencia que la necesidad de servicio existe y no se respetó el orden de prelación, toda vez que habiendo asignado las horas presenciales y virtuales en primera instancia a los profesores titulares y regulares de nuestra escuela como lo establecen las normas, aún no se alcanzó a cubrir con la demanda de horas virtuales existentes. No obstante, no se tomó en cuenta a los profesores de Banco de Datos Ordinario (solamente somos dos a la fecha en nuestra escuela y ambos somos diplomáticos de carrera ejerciendo funciones en el Servicio Exterior), por el contrario, se asignaron las horas virtuales remanentes a los profesores de Banco Extraordinario (en algunos casos hasta 12 horas y más en esta modalidad). Esta información puede ser corroborada mediante una revisión de las organizaciones docentes correspondientes al primer semestre 2022.
15. En función de los derechos que me asisten, así como de las obligaciones, es mi deber también informar al Consejo Académico que similar situación se dio en el reparto de las

horas en la organización docente para verano 2022, en la cual solo se convocó vía correo electrónico a siete profesores para dictar los referidos cursos en franca violación al principio de prelación establecido en el Estatuto Universitario y sus reglamentos, con el agravante de que para ese momento el suscrito aún se encontraba laborando en la sede del Ministerio de Relaciones Exteriores en ciudad de Panamá. (Se adjunta copia escaneado en la cual se manifestó la disponibilidad del suscrito a dictar cursos de verano, la cual nunca fue respondida y se adjunta copia de la captura de pantalla que tristemente circuló días después en la cual se evidencia que solo se convocó a seis profesores para dictar estos cursos).

16. *En este mismo orden de ideas, en lo que va de este año se han realizado dos o tres convocatorias a Juntas Departamentales, y pese a que existen todas las herramientas tecnológicas y equipos para realizarlas en modalidad mixta (virtual-presencial) como se han venido realizando las Juntas de Facultad y/o Departamentales en esta nueva realidad a la que nos somete aprender a convivir con el nuevo Corona Virus, exigió la presencialidad a la misma. No obstante, pese a que el suscrito aún se encontraba laborando en ciudad de Panamá, no fue convocado. (Existe evidencia comprobada de llamadas a la sede del Ministerio de Relaciones Exteriores por parte de colegas docentes en puestos administrativos en la Escuela de Relaciones Internacionales a fin de indagar la fecha de salida al exterior del suscrito, sin mediar al menos una conversación con mi persona al respecto en la cual, además de reiterar mi disponibilidad, con toda transparencia se habría informado de la fecha de partida, la cual fue a finales de febrero de 2022.)*
17. *Por su parte, en cuanto a mi persona en calidad de docente, inicié labores en el año 2016 como Profesor Especial 1-Tiempo parcial. Desde 2019 he participado en Banco de Datos Ordinario de la Facultad (luego de un largo proceso de homologación y evaluación de mis títulos académicos) resultando electo todos estos años. He participado activamente de las actividades académicas y de extensión no solo de mi facultad, sino de otras en las cuales he sido asignado como profesor de servicio. En mi calidad de funcionario del Ministerio de Relaciones Exteriores he promovido activamente las pasantías y prácticas profesionales de mis estudiantes, siendo el Servicio Exterior el campo laboral natural de los egresados de nuestra escuela. Varios de ellos hoy día laboran en el Ministerio de Relaciones Exteriores; además he tenido el orgullo y la satisfacción de contar, ahora como colegas diplomáticos de carrera, a varios de ellos que han ingresado por concurso público de admisión.*
18. *En la actualidad, el ejercicio de la docencia en la modalidad virtual ha brindado múltiples beneficios en función que esta modalidad permite llevar el aula de clase a lugares remotos, permite contar con expertos de otras latitudes sin que eso conlleve los tradicionales problemas presupuestarios, enriquece en todos los sentidos el proceso de enseñanza-aprendizaje, y además es parte de un proceso evolutivo que como institución académica superior, nuestra casa de estudios no puede ignorar y al cual debe adaptarse ya que será la tendencia en el futuro inmediato. Al respecto, bien lo menciona el Señor Rector en su entrevista a Telemetro en enero pasado, esto era un proceso al cual la Universidad ya se había avocado antes de la pandemia. En este sentido, en la humilde opinión del suscrito, prohibirle a un docente no ejercer la profesión en modalidad virtual bajo el argumento de que no está en el territorio nacional es igual a no permitirle a un estudiante, recibir sus clases virtuales por no estar físicamente en el país. Un enfoque retrogrado que contraviene todas las tendencias educativas actuales y que viola el derecho a la educación.*
19. *No obstante, el Departamento de Relaciones Internacionales ha reiterado en múltiples ocasiones de forma verbal y escrita que no autorizará horas de clases a profesores que no residan en Panamá. Incluso se ha instruido a las autoridades administrativas que no se reciban Ejecutorias (las cuales, dicho sea de paso, muchas cuentan con más de 8 meses sin respuesta), documentación de Banco de Datos y otras comunicaciones de forma digital, en completa violación de lo instruido por el Consejo Académico, que por temas de la pandemia permite la entrega este tipo de documentación vía correo electrónico. Hasta donde este servidor tiene conocimiento esa resolución sigue vigente y pido disculpas si no es así.*



20. *Hoy por hoy, señores del Consejo Académico, somos alrededor de diez funcionarios de Carrera Diplomática y Consular que también han ejercido la docencia en el Departamento de Relaciones Internacionales. Los que ya hemos salido al Servicio Exterior vemos con suma preocupación este tipo de situaciones injustificadas de las que estamos siendo objeto, advirtiendo lo que a todas luces podrían degenerar en discriminación, acoso laboral, persecución y extralimitación de funciones.*
21. *Las decisiones que tome un Departamento de Facultad deben estar enmarcadas en la observancia de la legislación vigente y sus acciones deben estar orientadas en el más estricto cumplimiento, no solo del Estatuto Universitario y sus reglamentos, sino acorde con las normas de jerarquía superior como lo son la Constitución Política y demás normas del ordenamiento positivo. En este orden de palabras, el suscrito, mediante la revisión del Estatuto Universitario y sus reglamentos, no ha encontrado norma alguna que exprese taxativamente que un profesor de Banco de Datos Ordinario no puede dictar clases en modalidad virtual por encontrarse laborando en el exterior en ejercicio de la profesión en la cual está formando estudiantes. Si por desconocimiento me equivoco pido excusas de antemano.*
22. *La decisión tomada por el Departamento de Relaciones Internacionales, puede además afectar la solicitud de **Nombramiento por Resolución** del suscrito, la cual ha sido sometida a aprobación del Consejo Académico, toda vez que, al no contar con carga horaria esto podría resultar en un impedimento para la obtención del mismo. Lo cual podría interpretarse como ensañamiento y persecución por parte de las autoridades actuales.*

Por todo lo anteriormente expuesto en los apartados supra citados tengo a bien y con el mayor de los respetos solicitar al Honorable Consejo Académico lo siguiente:

1. *Que con base a los principios fundamentales de justicia, igualdad y equidad que se establecen en la **Ley N° 24 del 14 de julio 2005** y que derivan a su vez de las garantías individuales consagradas en nuestra Carta Magna se ejerza el derecho la igualdad que me asiste.*
2. *Que con base al **Estatuto Universitario** y sus reglamentos, se respete y se garantice el derecho al trabajo que le asiste al suscrito, en función de mi calidad de Profesor Especial I, tiempo parcial, por concurso público de **Banco de Datos Ordinario de la Facultad de Administración Pública**, el cual consagra el derecho a 12 horas semanales a sus miembros, toda vez que no hay ninguna norma jurídica universitaria o nacional que represente un impedimento legal para que un docente en el extranjero pueda ejercer la profesión en la modalidad virtual.*
3. *Que prime el interés superior de la Universidad de Panamá que es la formación de buenos profesionales en distintas áreas del saber, y que en el área de las Relaciones Internacionales y la Diplomacia contar con docentes que a su vez son parte de la Carrera Diplomática y Consular y ejercen esta profesión, es un valor agregado a esa formación.*
4. *Que en la elaboración de las organizaciones docentes del Departamento de Relaciones Internacionales primen los principios, derechos y obligaciones consagrados en las normas vigentes supra citadas, a fin de dar en estricta equidad y con sujeción al principio de prelación, a cada docente las horas que le corresponden, sin detrimento de las responsabilidades que le impongan otras funciones en su calidad de tiempo parcial.*
5. *Que en función de lo anterior se le permita al suscrito dictar las horas que por mutuo acuerdo se coordinen con el Departamento de Relaciones Internacionales, en horario matutino, mientras dure su asignación al Servicio Exterior.”*

Que el 01 de diciembre de 2021, el Consejo Académico celebró la reunión N°10-21. Dentro de los acuerdos, punto 2, se APROBÓ que el Primer Semestre y el segundo ciclo



2022, de la Facultad de Ingeniería se impartiría con la metodología bimodal, como se detalla a continuación:

5. *Los estudiantes de primer año desarrollarán sus clases teóricas y de laboratorios de forma no presencial.*
6. *Para los estudiantes de segundo año en adelante sus clases teóricas, así como los laboratorios, las prácticas de campo, las prácticas clínicas, los talleres, las prácticas profesionales y docentes se desarrollarán en forma presencial.*
7. *Los cursos del núcleo común deben impartirse de forma virtual. Las Escuelas en la medida de lo posible, deben ofrecer los horarios de estos cursos en un solo día.*
8. *Las Facultades y Centros Regionales Universitarios, de acuerdo con sus particularidades, podrán ajustar el desarrollo de las actividades académicas.*

Que el 01 de febrero de 2022, el director del Departamento de Relaciones Internacionales magister Irving Arosemena presenta al Decano de la Facultad de Administración Pública, magister Donald Sinisterra, mediante nota FAP-DRI-08, algunos de los inconvenientes de contratar profesores de Banco de Datos que residen en el exterior.

Que en la nota FAP-DRI-08 el profesor Irving Arosemena argumenta lo siguiente:

“Estimado Magister Sinisterra:

Tengo el honor de dirigirme al Honorable Señor Decano en ocasión de saludarlo y a la vez hacer de su conocimiento nuestros argumentos en consideración a la continuidad de contratación de docentes que habitan y/o laboran en el exterior y que dictan clases en la Escuela de Relaciones Internacionales de la Facultad de Administración Pública.

Estos profesores que forman parte del Banco de Datos de la planta docente de esta escuela y, en algunos casos laboran en el Servicio Exterior rentable de la República de Panamá: Ministerio de Relaciones Exteriores, poseen una responsabilidad horaria que genera una dualidad con sus funciones docentes, situación ésta que se agudiza al constatarse una marcada diferencia horaria entre Panamá y el país en el cual estos docentes habitan y/o laboran.

Los egresados de la Escuela de Relaciones Internacionales, después de aprobar el Concurso de Carrera Diplomática y Consular en el Ministerio de Relaciones Exteriores, tienen la oportunidad, durante su vida profesional, de llevar a cabo sus funciones en el Servicio Exterior, lo que implica residir fuera del territorio panameño.

Lo antes expuesto ha propiciado que, durante el periodo de pandemia (2020-2021) y con la utilización de la modalidad no presencial, las autoridades que administraron esta facultad durante el periodo 2016-2021, contrataron egresados de esta escuela que se encuentran actualmente laborando en el Ministerio de Relaciones Exteriores en el Servicio Exterior panameño.

Esta planta docente cuenta con 17 profesores permanentes y con más de 20 docentes de Banco de Datos que se encuentran en Panamá, que la mayoría de ellos están culminando sus estudios en la Maestría de la especialidad, que son egresados de la Escuela de Relaciones Internacionales y que reúnen los requisitos para asumir las asignaturas de la especialidad, encontrándose algunos laborando únicamente en la Universidad de Panamá, aunque su dedicación es Tiempo Parcial, es claro que nuestra Unidad Académica puede contar con ellos. También hay quienes cumplen con los requisitos para desarrollar la labor docente y se encuentran en territorio panameño, aun cuando no se han incorporado al sistema docente universitario.

Los profesores que aspiran continuar dictando clases no presenciales estando fuera del país, deben comprender que ser docente no es solamente dar clases, es mucho más que eso, como se observa en el Artículo 214 del Estatuto Universitario que, entre otros de sus deberes están:

“(…) e) Contribuir a la solución de los problemas que se presentan en su unidad académica;



f) Asistir puntualmente y participar en las actividades académicas, programadas por la unidad académica a la que pertenece y a las cuales haya sido asignado y a las reuniones de los órganos de gobierno y comisiones universitarias de que forme parte, así como atender puntualmente las solicitudes de informes, programas y evaluaciones requeridas por las autoridades universitarias competentes; (...)"

No tenemos aún certeza del momento en que se regularicen las clases de manera presencial en su totalidad, pero ya existe un Acuerdo del Consejo Académico que establece las clases presenciales a partir del próximo primer semestre de 2022 para los grupos de II año en adelante para toda la Universidad de Panamá, situación ésta que crearía una contratación con fueros y privilegios para quienes no residan en el país, dado que solo podrían dar clases en los grupos de I año en asignaturas que son impartidas por profesores regulares del departamento de Relaciones Internacionales.

Esta situación afectará las normas establecidas por la universidad al violentar el orden de prelación establecido en los acuerdos y reglamentos, al que tienen derecho los profesores que han ganado concurso y violaría el Estatuto Universitario en lo establecido en el Artículo 216-A (Nuevo) Estatuto Universitario que señala: Queda prohibido a los profesores, lo siguiente:

"(...) 4. Arreglar los horarios de clases para provecho propio o de terceros y menos para favorecer a quienes laboran en otras instituciones públicas o privadas.

La violación de estas prohibiciones constituye falta grave y serán sancionadas con destitución del cargo."

En el caso particular de la Escuela de Relaciones Internacionales, de seguir con esta práctica, en unos años más se va a carecer de una planta docente para emprender diversas actividades académico-administrativas, quedando solo docentes para dar clases, obviando el resto de los deberes y funciones estatuidas. De continuar nombrando docentes en el exterior, se podría crear un precedente con graves repercusiones en el cumplimiento de deberes y funciones de los docentes.

Mantener a estos profesionales en la planta docente por tiempo indeterminado y dictando materias que podrían ser asumidas por otros egresados que residen en el país y que poseen igualmente los méritos académicos y, en el evento de que termine la no presencialidad, se corre el riesgo de que, cuando esta situación se supere, quede la escuela con pocos docentes para llevar a cabo las diversas funciones y actividades académico-administrativas en las que se necesita la presencialidad del docente: giras académicas, supervisión de práctica profesional, de labor social, organización, planificación y participación de seminarios, simposios, congresos, comisiones de trabajo, Juntas departamentales, Juntas de Facultad, entre otras.

Como ejemplo, el 4 de octubre de 2021 se llevó a cabo de manera presencial (contó con todas las normas de bioseguridad), una reunión informativa para los docentes de Banco de Datos del departamento de Relaciones Internacionales. La mayoría asistió. Sin embargo, una docente de Banco de Datos que se encuentra en el exterior acusó a la administración ante la Defensoría de los Universitarios de violación a sus derechos pues exigía que se habilitara una plataforma para ella participar. La Señora Vicedecana recibió una llamada del Dr. Raúl González Q.E.P.D., para aclarar este desafortunado incidente.

Si la Universidad de Panamá considera ir regresando paulatinamente a la presencialidad, no se debe incurrir en este tipo de excepciones. El objetivo primordial es lograr un mayor y mejor acercamiento de la población universitaria. Esta situación debiera ser reglamentada por nuestra institución, pero a la vez evitando a toda costa, que se establezca un régimen de privilegios para un sector en particular de profesionales panameños.

Por otra parte, aquellos egresados que se encuentran laborando en el Servicio Exterior en países que tienen diferencia horaria con Panamá, habría que hacerles excepciones para ajustar sus horarios de clases, por dos razones: una para que no haya dualidad con sus labores institucionales y la otra, para que puedan coincidir con las horas de clases de los estudiantes.



Aunado a ello, la mayoría de los docentes del departamento de Relaciones Internacionales son de Banco de Datos que fueron contratados por la anterior administración a partir del año 2016, incrementándose los nombramientos en el año 2020. Estos docentes se mantienen en la categoría de Profesor Especial 1, dedicación Tiempo Parcial, situación preocupante, a razón de que el objetivo primordial en el proceso docente universitario responsable y serio tiende a la búsqueda de profesores de tiempo completo y a dedicación laboral exclusiva para la Universidad de Panamá y, esta situación jamás se logrará si se mantiene una contratación a tiempo parcial en las condiciones antes señaladas.

En unos años más, esta escuela contará con muy pocos docentes que dediquen su tiempo y esfuerzo a mejorar la academia, ya que la tendencia, si se continúa permitiendo esta práctica, será mantener docentes a tiempo parcial que no se encuentren en Panamá y, que su principal objetivo no es hacer carrera docente.

El Estatuto Universitario, Artículo 210 dice:

"A los profesores Especiales del Banco de Datos no se les podrá conceder la dedicación de tiempo completo; sin embargo, y de acuerdo a las necesidades y posibilidades de la Institución y el reglamento respectivo, se podrá otorgar la dedicación de tiempo completo. (...)"

Un profesor que no se encuentre en el territorio nacional, difícilmente podrá dedicar tiempo extra o tiempo completo para el desarrollo de la unidad académica donde está asignado.

Nuestro objetivo es que la educación se siga fortaleciendo por el bien de la formación académica integral de los estudiantes y nuevos profesionales.

A razón de todo lo expresado y con las experiencias que al momento se vienen observando, la virtualidad o la presencialidad exigen de profesores comprometidos "in situ" con la universidad, con su unidad académica y, especialmente con la razón de ser de todo el proceso académico universitario: los estudiantes.

Por lo anterior, abogamos para que el próximo año académico 2022 cuente con profesores que se encuentren permanentemente en el territorio panameño, por lo que solicitamos muy respetuosamente interponer sus buenos oficios para hacer llegar esta solicitud al Honorable Vicerrector Académico y su anuencia para que la contratación de profesores que se encuentren en esta situación no sea considerada.

A continuación, le detallamos los profesores que residen y/o laboran en el sector público y que se encuentran fuera del país, son los siguientes (Banco de datos):

NOMBRE	CÉDULA	CÓD. DE PROFESOR
Venicia Chang (Reside en los Estados Unidos Mexicano y goza de una licencia como administrativa en la Universidad de Panamá)	8-462-928	F216
Analissa Borrero (Reside y labora en Portugal)	7-11-675	F937
José Lescure (Próximo a viajar al Reino de Jordania)	4-704-2333	F215

Que el 03 de febrero de 2022, el Decano de la Facultad de Administración Pública, magister Donald Sinisterra, eleva la consulta al Vicerrector Académico, mediante nota FAP-D-090-2022, sobre su posición respecto al contenido de nota FAP-DRI-08, consignada por el director del Departamento de Relaciones Internacionales.

Que el 03 de marzo de 2022, el Vicerrector Académico, Dr. José E. Moreno R., atiende la consulta del decano de la Facultad de Administración Pública a través de la nota VA-BD-803-2022 con los siguientes argumentos:

“...
En respuesta a la nota FAP-D-090-2022 fechada 03 de febrero de 2022, tenemos a bien informarle que el Consejo Académico en reunión N°10-21, celebrada el 1 de diciembre de 2021, aprobó que “los estudiantes de primer año desarrollarán sus clases teóricas y de laboratorios de forma no



presencial; mientras que los estudiantes de segundo año en adelante atenderán sus clases teóricas, así como los laboratorios, las prácticas de campo, las prácticas clínicas, los talleres, las prácticas profesionales y docentes en forma presencial”.

Hay Facultades que basadas en el punto 2.4 del citado acuerdo, han tomado la decisión de impartir las clases presenciales desde el primer año, ya que cuentan con la infraestructura necesaria. De ahí que, agotado el Banco de Datos con los profesores que puedan brindar el servicio presencial, y de requerir los servicios de un docente que está en el Banco de Datos, pero se encuentra laborando en el extranjero, recomendamos que, esa petición sea primeramente avalada por el departamento y por usted como Decano, respetando siempre las normas y el orden de prelación de los profesores.”

Que el 21 de marzo de 2022 el director del Departamento de Relaciones Internacionales de la Facultad de Administración Pública convocó a una reunión para, entre otras cosas, entregar los horarios de clases a los profesores del departamento. El profesor José Ulises Lescure, concursante en el Banco de Datos Ordinario, no fue tomado en cuenta para laborar en el primer semestre académico de 2022.

Que el 08 de abril de 2022, mediante nota sin número, el profesor José Lescure se dirige al director del Departamento de Relaciones Internacionales, magíster Irving Arosemena, con el siguiente mensaje:

“Tengo el agrado de dirigirme a usted en ocasión de reiterar mi disposición para ejercer como docente en el Departamento de Relaciones Internacionales en modalidad virtual.

Previa consulta con la Vicerrectoría Académica me ha informado de las disposiciones del Consejo Académico sobre esta materia y que en el caso específico de profesores que laboran en el exterior “...esa petición sea primeramente avalada por el Departamento y por el Señor Decano de la facultad, respetando siempre las normas y el orden de prelación de los profesores” citando la nota VA-BD-803-2022 de la instancia en referencia, con fecha del 3 de marzo del presente año, la cual me han facilitado. (Adjunta)

*En virtud de lo anterior, y tomando en cuenta el hecho que hay colegas profesores del Banco de Datos Extraordinario impartiendo clases virtuales y que cuentan hasta con 20 horas por semana entre presenciales y no presenciales, reitero mi disponibilidad para impartir hasta dos materias en horario matutino
...”*

Que en la nota FAP-DRI-67, de 19 de abril de 2022, el Director del Departamento de Relaciones Internacionales atiende la petición del profesor José Lescure como sigue:

“Licenciado Lescure:

En atención a su nota del 8 de abril del presente año, reiterando su disponibilidad para impartir "hasta dos (2) materias en horario matutino" en el Departamento de Relaciones Internacionales, le informo que luego de analizar los casos de los profesores que residen y laboran en el extranjero (Cargos Diplomáticos), y más aún en sedes que mantienen una diferencia horarias de siete a ocho horas con nuestro país y lo cual conlleva a la elaboración de horarios especiales violando normas estatutarias y en razón de las necesidades del servicio de este departamento, consideramos la NO conveniencia de su continuidad docente; para el presente semestre académico.

Todos los profesores que formen parte del Departamento de Relaciones Internacionales deben residir en el territorio nacional y presentar su disponibilidad para dictar horas de manera presencial y/o virtual.”

Que, en desacuerdo con la respuesta ofrecida por el Director del Departamento de Relaciones Internacionales, el profesor José Ulises Lescure presenta el Recurso de Apelación el 21 de abril de 2022.

Que después de analizar la documentación del profesor **José Ulises Lescure**, resaltan los puntos presentados a continuación:



7. El profesor José Ulises Lescure Concurrió en el Banco de Datos Ordinario 2021-2022, Vigencia 2022, en el Departamento de Relaciones Internacionales, en las áreas señaladas en el Cuadro # 1.

Cuadro # 1. Áreas de Concurso del Profesor José Ulises Lescure en el Departamento de Relaciones Internacionales.

	Área	Puntaje
1	Organización Institucional	0*
2	Política Internacional	0*
3	Política Exterior	0*
4	Relaciones Internacionales	166.83

- *No tiene la maestría en el área de concurso.*

Fuente: informes de la Comisión de Banco de Datos del Departamento de Relaciones Internacionales de la Facultad de Administración Pública.

8. En el Recurso de Apelación, el profesor José Ulises Lescure no contradice los resultados del Concurso de Banco de Datos Ordinario 2021-2022, vigencia 2022.
9. El Consejo Académico acordó, en la reunión N°10-21 de 01 de diciembre de 2021, que las clases para el primer semestre de 2022, para primer año, puede ser bimodal (virtual o presencial). En el punto 2.4 del citado acuerdo, se dejó a discreción de cada Facultad o Centro Regional Universitario escoger la modalidad según sus facilidades particulares.
10. El profesor José Ulises Lescure es candidato elegible en el Concurso de Banco de Datos Ordinario para la vigencia 2022 en el área de Relaciones Internacionales y tiene prelación sobre los participantes del Concurso de Banco de Datos Extraordinario (artículo 51 del Reglamento de Banco de Datos vigente, 2018). Sin embargo, en el caso específico del Departamento de Relaciones Internacionales de la Facultad de Administración Pública, el director del Departamento y el Decano de la facultad, con la anuencia de la Vicerrectoría Académica, basados en el punto 2.4 de los acuerdos del Consejo Académico N°10-21 de 01 de diciembre de 2021, convinieron contratar profesores del Banco de Datos que, además de dictar las clases, virtuales o presenciales, estuvieran en la disposición de atender presencialmente todos los deberes del profesor universitario, según lo señala el artículo 214 del Estatuto Universitario. La medida fue tomada principalmente debido a que sólo el 46 % de los docentes del departamento son permanentes y no son suficientes para atender todas las necesidades académico-administrativas que el departamento demanda. Por lo tanto, los profesores de Banco de Datos que residen en el exterior no fueron tomados en cuenta para el primer semestre 2022 por no tener la disponibilidad de atender todas las funciones de un profesor universitario enunciadas en el artículo 214 del Estatuto Universitario.
11. Según el director del Departamento de Relaciones Internacionales, magister Irving Arosemena, los cursos de primer año son atendidos por profesores regulares del departamento. Por lo tanto, para asignar un horario con cursos exclusivamente de primer año al profesor José Ulises Lescure, concursante del Banco de Datos, se tiene que hacer arreglos especiales, en detrimento, seguramente, de los profesores regulares con mayor prelación. Esto sería una violación al Reglamento de Banco de Datos vigente, 2018, y al Estatuto Universitario:

Artículo 53 del Reglamento de Banco de Datos

“...
Bajo ninguna circunstancia, el aspirante a Profesor Especial o Profesor Asistente podrá exigir cambios o arreglos de horarios por conveniencia personal”

Artículo 216-A (nuevo) del Estatuto Universitario
Prohibiciones a los profesores universitarios

“...
”



4. Arreglar los horarios de clases para provecho propio o de terceros y menos para favorecer a quienes laboran en otras instituciones públicas o privadas”.

Que, por lo tanto,

SE RESUELVE:

3. Respetar la posición del Departamento de Relaciones Internacionales de la Facultad de Administración Pública de contratar profesores de Banco de Datos que puedan cumplir con las obligaciones del profesor universitario expuestas en el artículo 214 del Estatuto Universitario.
4. Informar al Profesor José Ulises Lescure la decisión del Consejo de Facultades de Ciencias Sociales y Humanísticas.

FUNDAMENTO DE DERECHO:

- * Estatuto de la Universidad de Panamá aprobado en el Consejo General Universitario N°22-08 del 29 de octubre de 2008 (artículo 216-A).
- * Reglamento de Banco de Datos aprobado por el Consejo General Universitario en reunión **No.2-18** del 4 de julio de 2018 y publicado en Gaceta Oficial Digital **28589-A** de 13 de agosto de 2018 (artículo 53).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

9. Se **APROBÓ** el ascenso de categoría de la profesora **Dolores Castillo Araúz** con **cédula N°4-119-836**, como profesor Titular II (dos) en el Departamento de Orientación Educativa, Profesional, Área de Orientación Personal-Social de la Facultad de Ciencias de la Educación campus.
10. Se **APROBÓ** el ascenso de categoría de la profesora **Lourdes Gómez** con **cédula N°8-529-2125**, como profesora Titular I (uno) en el Departamento de Inglés, área de Literatura del Idioma Inglés, de la Facultad de Humanidades, campus.
11. Se **APROBÓ** el nombramiento por Resolución de la profesora **Arilia Murillo** con **cédula N°5-16-398** como Profesor Especial I (uno) en el Departamento de Currículo, Área de Planeamiento Curricular, de la Facultad de Ciencias de la Educación, campus.
12. Se **APROBÓ** el nombramiento por resolución del profesor **José Alberto Del Cid Felipe** con **cédula N°8-238-1036**, como profesor Especial I (uno) en el Departamento de Evaluación e Investigación Educativa, Área de Investigación Educativa de la Facultad de Ciencias de la Educación, campus.
13. Con relación a la solicitud de nombramiento por resolución de la profesora **Maritza Ojo** con **cédula N°2-84-1336**, como profesora Especial I (uno), del Departamento de Español, Área de Literatura Española de la Facultad de Humanidades, campus, se **RECOMENDÓ** remitirla a la Comisión Académica de los Consejos de Facultades y del Consejo de Centros Regionales para su revisión y posterior recomendación.



14. Se **APROBÓ** la Clasificación de Categoría de la profesora **Deika Gómez Tuñón** con **cédula N°8-366-888**, como profesor Especial V (quinto), del Departamento de Geografía, Área de Geografía Física, de la Facultad de Humanidades, campus.
15. Se **APROBÓ** el Ascenso de Categoría de la profesora **Aida Spencer** con **cédula N°8-226-2084**, como profesora Especial V (quinto) en el Departamento de Administración Pública, área de Planificación Pública, Administrativa y Operativa, de la Facultad de Administración Pública, campus.
16. Se **APROBÓ** el Ascenso de Categoría del profesor **Gabriel Galdeano** con **cédula N°8-361-40**, como profesor Especial III (tres) en el Departamento de Trabajo Social, Área de Investigación Social y Trabajo Social de la Facultad de Administración Pública, campus.
17. Se **APROBÓ** el Ascenso de Categoría de la profesora **Migdalia Suira** de Escala con **cédula N°4-111-863**, como profesor Titular III (tres) en el Departamento de Psicopedagogía, Área de Psicopedagogía Terapéutica, de la Facultad de Ciencias de la Educación, campus.
18. Se **APROBÓ** el Ascenso de Categoría de la profesora **Blanca Aurora Camacho Candedo** con **cédula N°4-118-1106**, como profesor Titular II (dos) en el Departamento de Desarrollo Educativo, Área de Teoría de la Educación, de la Facultad de Ciencias de la Educación, campus.
19. Se **APROBÓ** el Ascenso de Categoría de la profesora **Nimia De Gracia** con **cédula N°9-124-1601**, como profesor Especial III (tres) en el Departamento de Didáctica y Tecnología Educativa, Área de Tecnología Educativa, de la Facultad de Ciencias de la Educación, campus.

Igualmente, el informe N° 2022-281, señala que no cumple para el ascenso a la categoría de Especial IV debido a que la profesora Nimia De Gracia no adjunta maestría en la especialidad el cual es requisito indispensable para esta categoría, adicional no acumula la cantidad requerida de 20 puntos para cada ascenso de categoría, requiriendo un total de 40 puntos para el ascenso solicitado.

ASUNTOS VARIOS

20. Se **APROBÓ** la propuesta presentada por el doctor Olmedo García, decano de la Facultad de Humanidades, de los lineamientos políticos e institucionales frente a la Crisis Nacional”, igualmente se recomendó presentarlo ante el Consejo Académico.

UNIVERSIDAD DE PANAMÁ
SECRETARÍA GENERAL / PARLAMENTARIAS
29 DE JULIO DE 2022 /j.s.